



Estatuto de la Universidad  
**San Gregorio de Portoviejo**

	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos técnicas, saberes, artes y cultura.

**Que**, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**Que**, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, ha sido objeto de reforma (Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297) de fecha 2 de agosto del 2018.

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

**Que**, el Art. 107 de la LOES determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

**Que**, la Disposición General Primera de la LOES manifiesta que para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.

**Que**, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación superior, creada mediante la Ley 2000-33, dictada por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de diciembre de 2000. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como en las normas de su Estatuto y Reglamentos- resoluciones de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador; cuenta con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-29-No. 515-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de julio del 2016, resolvió aprobar el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;

**Que**, el artículo 4 del Estatuto vigente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo manifiesta que: "La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una comunidad académica particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República".

**Que**, el Art. 7 del Estatuto vigente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, dice que la USGP tiene como visión ser una institución de excelencia académica, en la investigación y la innovación; promotora del desarrollo de la cultura, la identidad y el pensamiento; sustentada en el humanismo, la solidez institucional, los valores y la vinculación con la colectividad.

**Que**, el artículo Art.42 del Estatuto de la USGP expresa que el Honorable Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico y Administrativo de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y es su autoridad máxima;

**Que**, mediante resolución USGP-H.C.U. No. 251-07-2017, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sesión ordinaria del 25 de julio del 2017, se resolvió: *"PRIMERO: Aprobar en primera instancia la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, respecto al rediseño del organigrama institucional, con la implementación de un órgano no vinculante que vigile todas las instancias administrativas y académicas de esta institución de educación superior. SEGUNDO. Encargar a cada uno de los miembros del H. Consejo Universitario, presenten en el segundo debate de la propuesta de reforma al Estatuto, sus observaciones, ideas y sugerencias para la implementación del nuevo órgano que actuaría como consejo regente en las instancias administrativas y académicas de la universidad. TERCERO: Disponer al Vicerrectorado Académico, Departamento Jurídico; y, al Departamento de Planificación, presenten al H. Consejo Universitario, el proyecto de reforma al Estatuto de la USGP; y, el proyecto de rediseño del organigrama institucional, respectivamente";*

**Que**, mediante resolución No. 252-08-2017 adoptada por el H. Consejo Universitario de la USGP, en sesión extraordinaria del 01 de agosto de 2017, resolvió: *"PRIMERO: Aprobar la reforma al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, disponiendo el rediseño del organigrama*



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

*institucional establecido en la parte final del artículo 23, específicamente agregando en el nivel asesor al Consejo Regente...";*

**Que,** a través de la resolución USGP H.C.U No. 550-12-2017, adoptada por el H. Consejo Universitario de la USGP, el 12 de diciembre de 2017 se resolvió: *"PRIMERO: Aprobar la reforma al Organigrama Administrativo Funcional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. SEGUNDO: Disponer al Departamento Jurídico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizar las respectivas enmiendas y reformas en el Estatuto, tomando en cuenta la nueva estructura administrativa funcional de esta institución de educación superior. TERCERO: Disponer a la Secretaría General de USGP, coordine la documentación pertinente para la aprobación de reformas al Estatuto Institucional, para ante el Consejo de Educación Superior. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERO: Disponer que la presente resolución sea debidamente publicada en la página web de la USGP. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERO: En el término de 90 días de haber sido notificado el presente acto, se contará con el proyecto de reformas al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, apegado a la nueva estructura administrativa funcional aprobada por este órgano colegiado..."*

**Que,** mediante Resolución USGP-H.C.U. No. 464-09-2018, adoptada por el H. Consejo Universitario de la USGP, en cumplimiento a las Reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, en sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2018, resolvió: *"PRIMERO: Constituir el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión y visión y los principios fundacionales de la institución, amparado en lo establecido en el artículo 47.1 de la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 2 de agosto de 2018. SEGUNDO: Integrar el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo con cinco miembros, quienes serán designados por el Honorable Consejo Universitario, debiendo ser dos de ellos, fundadores de la institución, y los otros acreditar ante el Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad. TERCERO: La elección de rector o rectora y de vicerrector académico o vicerrectora académica no será mediante elección universal; y, se realizará mediante una terna de candidatos que el Consejo de Regentes propondrá al Honorable Consejo Universitario de la cual, el Órgano Colegiado Superior elegirá al rector o rectora. El mismo procedimiento se utilizará para la elección de vicerrector académico o vicerrectora académica..."*

**Que,** a través de la Resolución USGP-H.C.U. No. 016-01-2019, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio, en sesión ordinaria del martes 15 de enero de 2019, resolvió: *"PRIMERO: Aprobar la reforma a la estructura orgánica administrativa y funcional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en base a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y a las Resoluciones emitida por el H. Consejo Universitario. SEGUNDO: Disponer a la Dirección de Desarrollo Institucional y al Departamento Jurídico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, realicen las reformas al Estatuto de la institución, en base a la nueva estructura orgánica administrativa y funcional. TERCERO: Disponer a la Secretaría General de USGP, coordine la documentación pertinente para la respectiva notificación al Consejo de Educación Superior..."*;

**Que,** mediante Resolución USGP-H.C.U. No. 027-01-2019, adoptada en sesión ordinaria del 29 de enero de 2019 por el H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

resolvió: *"PRIMERO: Aprobar el proyecto de reformas al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. SEGUNDO: Disponer a la Secretaría General de la Institución envíe el Proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo al Consejo de Educación Superior para su posterior aprobación..."*.

**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante oficio No. CES-PRO-2019-0145-O del 25 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Folke A. Romero Andrade, Procurador de este organismo y dirigido a la Dra. Ximena Guillén Vivas, rectora de la USGP, en el que hace constar las observaciones al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, mismas que se detallan en la matriz adjunta.

**Que**, mediante resolución USGP-C.U. No. 059-03-2019, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2019, se resolvió: *"PRIMERO: Acoger el oficio No. CES-PRO-2019-0145-O de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Folke Alejandro Romero Andrade, Procurador del Consejo de Educación Superior, que contiene las observaciones a las reformas al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. SEGUNDO: Disponer al Departamento Jurídico y a la Secretaría General, acojan las observaciones realizadas al Estatuto; y, realicen las acciones modificatorias pertinentes para su posterior aprobación ante el Consejo Universitario y consecutivamente ante el Consejo de Educación Superior"*.

**Que**, mediante Resolución C.R. USGP-04-2022 adoptada por el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sesión ordinaria del día jueves 10 de marzo de 2022, resolvió: *"PRIMERO: Acoger la propuesta reforma a la misión y visión de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, establecidas en los artículos 6 y 7 del Estatuto institucional, que se considerarán en el siguiente texto: "Art. 6.- Misión: Universidad humanista e inclusiva, comprometida con la gestión del conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad. Art. 7.- Visión: Ser una Universidad protagonista en la transformación social". SEGUNDO: Disponer que, en la próxima sesión del Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se trate como punto específico la aprobación de Reforma al Estatuto, respecto a la misión y visión institucional que están contenidas en los artículos 6 y 7; y, que ha sido avalada por este órgano colegiado"*.

**Que**, mediante Resolución USGP C.U No. 084-03-2022, adoptada por el Consejo universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sesión el 10 de marzo de 2022, resolvió: *"...PRIMERO: Acoger la Resolución C.R. USGP-04-2022, emitida por el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el día 10 de marzo de 2022, que avala la propuesta de reforma a la Misión y Visión de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, establecidas en los artículos 6 y 7 del Estatuto Institucional. SEGUNDO: Aprobar la reforma al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, respecto a la Misión y Visión institucional, establecidas en los artículos 6 y 7, que se incorporan en el siguiente texto: Art. 6.- Misión: Universidad humanista e inclusiva, comprometida con la gestión del conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad. Art. 7.- Visión: Ser una Universidad protagonista en la transformación social. TERCERO: Reformar el capítulo III MISIÓN Y VISIÓN, artículos 6 y 7 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por el siguiente texto. Capítulo III. MISIÓN Y VISIÓN. Art. 6.- Misión: Universidad humanista e inclusiva, comprometida con la gestión del conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad. Art. 7.- Visión: Ser una Universidad protagonista en la transformación social. CUARTO: Autorizar a la Rectora de la institución, para que realice las acciones*



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

*administrativas correspondientes, dentro de las cuales deberá enviar el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento y de ser pertinente la validación respectiva...”.*

En ejercicio de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, resuelve expedir el siguiente:

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

### TÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, FINES, OBJETIVOS y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

#### Capítulo I

#### CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

**Art. 1.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación superior, creada mediante la **Ley 2000-33**, dictada por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de diciembre de 2000. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones emitidos por la Universidad y de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

Otorga certificados, títulos profesionales y grados académicos de tercer nivel y cuarto nivel o de postgrado, conforme a las leyes, convenios y tratados vigentes.

**Art. 2.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución que cuenta con los organismos pertinentes para el desarrollo de la investigación científica y para potenciar el avance del conocimiento y las actividades de vinculación con la sociedad, tiene como propósito la interacción entre la Universidad y la comunidad, en procura de lograr el desarrollo de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, como agentes permanentes del bienestar y la transformación regional y nacional.

**Art. 3.-** El domicilio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí.

#### Capítulo II NATURALEZA

**Art. 4.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una comunidad académica particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República.

**Art. 5.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación superior sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica, conforme lo prevé la Constitución de la República y su Ley de Creación.

#### Capítulo III



	Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

### MISIÓN Y VISIÓN

**Art. 6.- MISIÓN:** Universidad humanista e inclusiva, comprometida con la gestión del conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad.

*Disposición estatutaria reformada mediante Resolución USGP C.U No. 084-03-2022, adoptada por el Consejo universitario de la USGP, en sesión el 10 de marzo de 2022.*

**Art. 7.- VISIÓN:** Ser una Universidad protagonista en la transformación social.

*Disposición estatutaria reformada mediante Resolución USGP C.U No. 084-03-2022, adoptada por el Consejo universitario de la USGP, en sesión el 10 de marzo de 2022.*

### Capítulo IV FINES Y OBJETIVOS

**Art. 8.- FINES.** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, tiene como fines:

- a) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país.
- b) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas, con la cultura universal.
- c) Participar del Sistema Nacional de Educación Superior en sus políticas educativas de grado, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como las resoluciones que dicten los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.
- d) Difundir y fortalecer los valores en la sociedad ecuatoriana.
- e) Formación profesional, técnica y científica de las y los estudiantes, profesoras/es, e investigadoras/es, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración de los organismos del Estado y la sociedad.
- f) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.
- g) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico, que propendan al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable del país.

**Art. 9.- OBJETIVOS.** - La Universidad San Gregorio de Portoviejo, tiene como objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo y formación integral del estudiante, a través de una oferta de servicios con calidad, relevancia y pertinencia.
- b) Potenciar el desarrollo del pensamiento universal, el despliegue de la producción científica y la promoción de transferencia e innovación tecnológica.
- c) Aportar al fortalecimiento local y nacional, por medio del trabajo comunitario y la vinculación con la sociedad.
- d) Priorizar la investigación para desarrollar ciencia y tecnología, con el fin de transferir y generar nuevos conocimientos en beneficio de la sociedad.
- e) Lograr la acreditación de calidad institucional, programas y carreras, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior; y; su Reglamento, y los lineamientos establecidos por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

Capítulo V  
**PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 10.-** La planificación institucional en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, constituye uno de los aspectos relevantes del proceso educativo, toda vez que tiene por finalidad orientar el desarrollo organizacional, previendo las herramientas necesarias para la dirección, la evaluación y coordinación de la prospectiva institucional.

**Art. 11.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos, concebidos a mediano y largo plazo, articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 12.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizará la evaluación de su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y sus Planes Operativos Anuales, cuyos informes deberán ser aprobados por el Consejo de Regentes de la Institución, quien los remitirá al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su inclusión en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

**TÍTULO II  
DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES  
Y DE LAS Y LOS PROFESORAS/ES E INVESTIGADORES**

Capítulo I  
**DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES**

Sección I  
**De los deberes de las y los estudiantes.**

**Art. 13.-** Son deberes y atribuciones de las y los estudiantes de la Universidad, los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y las emanadas por las autoridades universitarias.
- b) Respetar a las autoridades, directivos, profesores, personal administrativo y de servicio y a los propios estudiantes.
- c) Participar obligatoriamente en las actividades universitarias para las que fueran convocados.
- d) Pagar oportunamente la matrícula, aranceles y derechos establecidos por la Universidad, en base a la regulación del Consejo de Educación Superior.
- e) Solicitar el permiso respectivo al Rector(a), para utilizar en forma lícita las instalaciones del Campus Universitario.
- f) Cumplir con responsabilidad las actividades curriculares y extracurriculares.
- g) Asistir puntualmente a la Universidad, según el horario de clases.
- h) Cuidar la imagen y los bienes de la institución y responder por los daños que ocasionare.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

- i) Sufragar en las elecciones que organice la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.
- j) Los demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Sección II

**De los derechos de las y los estudiantes.**

**Art. 14.-** Son derechos de los estudiantes de la Universidad, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos de las Áreas Académicas que oferta la Universidad.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que le permita iniciar una Carrera Académica o profesional en igualdad de condiciones, en el ámbito de su especialidad.
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución para su formación profesional.
- d) Participar en el proceso de evaluación al docente y en la acreditación de su Carrera.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de conformidad con el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación profesional bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.
- k) Acceder a los servicios que brinda el Departamento de Bienestar Universitario.
- l) Mantener su condición de estudiante de conformidad a lo regulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.
- m) Recibir oportunamente los resultados de las evaluaciones y en el caso que amerite solicitar su recalificación.
- n) Gozar de las garantías necesarias en caso de presentar denuncias sobre actos de corrupción e indisciplina, debidamente fundamentados; y,



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- o) Representar al estamento estudiantil en eventos nacionales e internacionales, previa autorización del Canciller.

Capítulo II  
**DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS PROFESORAS/ES E INVESTIGADORES**  
 Sección I  
**De los deberes de las y los profesoras/es**

**Art. 15.-** Son deberes de las y los profesores e investigadores de la Universidad, los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Sección II  
**De los derechos de las y los profesoras/es e investigadores**

**Art. 16.-** Son derechos de las y los profesores e investigadores de la Universidad, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política partidista o de otra índole.
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad académica.
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el proceso de evaluación de la calidad de la Institución, las Áreas Académicas o Programas Académicos.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno de la Universidad.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

- f) Ejercer en el caso de las y los trabajadores de la institución los derechos y garantías que se encuentran dispuestos en el Código del Trabajo.
- g) Ejercer libremente el derecho de asociación y expresión.
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento.
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparte, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- j) Solicitar al Consejo Universitario la autorización respectiva para realizar el período sabático. La Universidad brindará las facilidades para que puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos de perfeccionamiento o participar como asesores en instituciones del Sistema de Educación Superior del país.
- k) Solicitar la licencia respectiva con sueldo y demás beneficios legales ante el Consejo Universitario, para cursos de doctorado Ph.D, por el tiempo que dure el programa. Su procedimiento será regulado en el Reglamento respectivo.

### TÍTULO III AUTONOMÍA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD

**Art. 17.-** Para el uso de los fondos económicos, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, estará sujeta a la normativa interna respectiva y su control se sujetará a los mecanismos especiales del Departamento de Auditoría Interna, ejecutando operaciones financieras directamente, relacionadas con la misión de la Universidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.

**Art. 18.-** La máxima autoridad, directivos, y demás miembros que conforman la Universidad San Gregorio de Portoviejo, ejecutarán un proceso anual y oportuno de rendición de cuentas, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos Universitarios, al Consejo de Educación Superior y a la sociedad.

El (la) Rector(a) de la Universidad presentará, dentro del plazo establecido por la normativa respectiva vigente, a la asamblea universitaria y a la sociedad en general, el informe anual sobre el cumplimiento de los resultados esperados, conforme a la misión, fines y objetivos de la Institución, el mismo que previo a su publicación deberá ser puesto a consideración del Consejo Universitario, para posteriormente ser remitido al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT.

**Art. 19.-** En el presupuesto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, constará una partida especial de al menos el 6%; la misma que será destinada a las publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesoras y profesores e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

La instancia universitaria encargada de promover y controlar el derecho de las/los profesoras/as e investigadoras/es en el porcentaje indicado en el inciso anterior para fomentar las publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesoras y profesores e investigaciones en el marco del



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

régimen de desarrollo nacional es el Vicerrectorado Académico y su aprobación la realizará el Consejo Universitario.

Anualmente se presentará la programación de la asignación del porcentaje establecida al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

**Art. 20.-** En caso de darse la derogatoria del instrumento legal de creación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por parte de la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, su patrimonio, será destinado a la Universidad Técnica de Manabí, con sede en Portoviejo.

**Art. 21.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, enviará anualmente al Consejo de Educación Superior, su presupuesto anual debidamente aprobado y las respectivas liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

#### TÍTULO IV Capítulo I DE LAS ELECCIONES

**Art. 22.-** Los miembros de los organismos pluripersonales y los representantes a cogobierno universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberán ser elegidos mediante votación, universal, directa, secreta y obligatoria, salvo el caso del rector/a y vicerrector/a académico/a que serán elegidos por el Consejo Universitario de conformidad la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para ser elegidos (as), representantes al Consejo Universitario; y, a los Consejos Académicos de Carrera, de la USGP, los profesores/as, investigadores/as, estudiantes, empleados/as y los y las trabajadores, se necesita reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para las elecciones de los representantes de profesores/as, e investigadores/as, pueden elegir los profesores e investigadores titulares de la USGP. Para las elecciones de los representantes estudiantiles, pueden elegir los estudiantes regulares. Para las elecciones de los representantes laborales, pueden elegir las y los empleados y las y los trabajadores permanentes, legalmente posesionados.

**Art. 23.-** El Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo es el organismo encargado de organizar, dirigir y vigilar todo proceso eleccionario en el que se elijan profesores, representantes estudiantiles, graduados y laborales ante los organismos de cogobierno; además, organizará y dirigirá los procesos de referéndum que se desarrollaren al interior de la comunidad universitaria.

El Tribunal Electoral estará conformado por los miembros siguientes:

- a) Tres profesores/as titulares y/o investigadores/as de la universidad con sus respectivos suplentes, con al menos tres años en el ejercicio continuado de la cátedra en la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Serán elegidos de forma directa por el Consejo Universitario para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. No podrán ser miembros del Consejo Universitario.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

- b) Un representante estudiantil con su respectivo suplente, que será designado por el Consejo Universitario de entre los mejores estudiantes de la universidad, siempre que no sean representantes estudiantiles ante el seno de ese organismo, designación que durará un período de 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
- c) Un representante de las y los empleados y trabajadores con su respectivo suplente, designado por el Consejo Universitario de una terna enviada por la asamblea de empleados y trabajadores, que no sean miembros del mismo, con al menos cinco años de labores continuadas en la institución, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

Los miembros del Tribunal Electoral deberán estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía. Actuará como Secretario del Tribunal Electoral, el Secretario General de la Universidad.

**Art. 24.-** Son atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a) Preparar los procesos eleccionarios de los organismos e integrantes de cogobierno universitario.
- b) Convocar a elecciones por delegación del Consejo Universitario
- c) Solicitar a la Secretaría de la Universidad los listados de los profesores titulares, estudiantes y personal administrativo, debidamente foliados, para la elaboración de los padrones electorales.
- d) Solicitar la convocatoria a elecciones de representantes de docentes al Consejo Universitario y a los organismos de cogobierno.
- e) Recibir, calificar e inscribir en el plazo señalado en el reglamento de elecciones, las listas de los candidatos.
- f) Elaborar la lista de electores y elegibles.
- g) Confeccionar las papeletas electorales para el sufragio, de conformidad con el sorteo realizado para el efecto.
- h) Conformar y designar los miembros de las juntas electorales que sean necesarias para el cumplimiento del sufragio.
- i) Conocer y resolver sobre las actas de instalación y escrutinios, puesta a conocimiento por las juntas electorales, inmediatamente después de efectuados los escrutinios.
- j) De no existir el acta de escrutinios o no estar firmada por el Presidente de la Junta, el Tribunal escrutará los votos entregados en la respectiva urna, debidamente cerrada.
- k) Declarar a los ganadores del proceso electoral en acto público, que deberá ser realizado una vez finalizados los escrutinios.
- l) Comunicar al Consejo Universitario, en un plazo de 48 horas laborables, los resultados de los escrutinios sobre las dignidades o representaciones elegidas, para su respectiva posesión.
- m) Mantener un registro de los períodos y dignidades de los representantes a los organismos de cogobierno universitario.
- n) Conocer sobre cualquier acto de obstrucción al proceso eleccionario y comunicar al Consejo Universitario para el análisis y resolución que corresponda.
- o) Otorgar las credenciales respectivas a los representantes de cogobierno universitario previo a su posesión ante el Consejo Universitario.
- p) Solicitar al Rectorado de la Universidad, los recursos económicos que demandan las actividades propias del Tribunal.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 25.-** El Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo serán elegidos por el Consejo Universitario de las ternas de candidatos respectivas propuestas por el Consejo de Regentes conforme lo establecido en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 26.-** Los (as) representantes de los (as) profesores (as) serán elegidos por votación universal y secreta en los respectivos estamentos. Seis (6) representantes de los profesores/as formarán parte del Consejo Universitario. La elección de los profesores/as que formaran parte del Consejo Universitario y del Consejo Académico de Carrera estará reglamentada por el Reglamento General de Elecciones y el Instructivo respectivo.

Los representantes del personal académico al Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, requerirán de los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de Elecciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y demás requisitos establecidos en los lineamientos internos de La Universidad

**Art. 27.-** La elección del representante de las y los estudiantes se realizará por votación universal, directa y secreta.

La participación de los y las estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de la Universidad, será del 25% total del personal académico con derecho a voto. Los mismos que deberán ser estudiantes regulares de la universidad, con un promedio de calificación equivalente a muy bueno, y haber aprobado el 50% de la malla curricular, y no haber reprobado ninguna materia.

Su renovación se la realizará con la periodicidad de dos años, para lo cual procederá la elección, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 28.-** La representación de empleados/as y el trabajadores/as será equivalente al 5% del total del personal con derecho al voto, y no participarán en decisiones académicas.

**Art. 29.-** Cuando la elección se hace por lista se observarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidad y equidad.

**Art. 30.-** La inscripción y calificación de candidaturas por el sistema de listas y unipersonal, serán solicitadas mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal Electoral, por el jefe de campaña, acompañado de un listado de respaldo, equivalente al 10% de los votantes para la respectiva elección.

**Art. 31.-** La inscripción de todas las candidaturas se las efectuará ante el Secretario del Tribunal Electoral, hasta las 21H00 del día de cierre de las inscripciones, el mismo que será 8 días antes a la fecha establecida para la elección.

**Art. 32.-** Una vez recibida la solicitud de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral procederá a la calificación de las mismas, asignando por sorteo el número y la ubicación en la papeleta electoral.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 33.-** Si existiera error en la conformación de las listas de candidatos, el Tribunal Electoral notificará a las partes determinando las correcciones y concediendo un plazo de 48 horas para realizarlas.

El incumplimiento a esta resolución descalificará automáticamente la lista.

**Art. 34.-** El Tribunal Electoral es el encargado de preparar todo el material electoral para el desarrollo de las elecciones al interior de la universidad. El padrón electoral se cerrará con 15 días de anticipación a cada elección.

El traslado del material electoral estará bajo la responsabilidad de los miembros del Tribunal Electoral.

**Art. 35.-** Los candidatos que no estuvieron conformes con los resultados de las elecciones, podrán apelar dentro de los 3 días subsiguientes a la proclamación de los resultados ante el Consejo Universitario.

**Art. 36.-** Todos los procesos electorales, se realizarán en los predios de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

En todo lo demás que sea atinente a los procesos electorales y de conformación del cogobierno actuará conforme a lo dispuesto en el reglamento que expida el Órgano Colegiado Superior para este efecto.

**Art. 37.-** Es obligación para los miembros de la comunidad universitaria que estén habilitados para sufragar e integrar las juntas receptoras del voto a las que fueren designados.

**Art. 38.-** Los profesores/as y los trabajadores/as en goce de licencias no pierden su derecho para elegir.

## TÍTULO V COGOBIERNO

**Art. 39.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo se sustenta en el principio de cogobierno, que consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa: profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, acorde a los principios Constitucionales y determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

### Capítulo I NIVELES DE COGOBIERNO

**Art. 40.-** Para el ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad San Gregorio de Portoviejo está estructurada por los siguientes niveles:

**a) El Nivel Gobernante estará conformado por:**

- Consejo Universitario
- Consejo de Regentes
- Cancillería



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico

b) El Nivel Asesor o de Apoyo, estará conformado por:

- Departamento de Auditoría Interna
- Departamento de Secretaría General
- Departamento de Asesoría Jurídica

c) El Nivel de Direcciones Generales estará conformado por:

- Dirección General Académica
- Dirección General de Desarrollo Institucional
- Dirección General Administrativa Financiera

d) El Nivel de Administrativo y de Gestión estará conformado por:

- Departamento de Gestión del Talento Humano
- Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional
- Departamento de Abastecimiento y Servicios Generales.
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Tesorería

Estos departamentos serán dependientes de la Dirección General Administrativa Financiera

- Departamento de Planificación Institucional
- Departamento de Evaluación y Acreditación
- Departamento de Auditoría de Gestión
- Departamento de Información Estratégica
- Departamento de Redes de Datos y Conectividad

Estos departamentos serán dependientes de la Dirección General de Desarrollo Institucional

- Departamento de Admisión y Nivelación
- Departamento de Bienestar Universitario
- Departamento de Inserción Laboral, Emprendimiento y Seguimiento a Graduados
- Departamento de Biblioteca

Estos departamentos serán dependientes de la Dirección General Académica

f) Nivel Operativo Académico

- Direcciones de Áreas Académicas
- Coordinaciones de Carrera
- Departamento de Posgrado
- Departamento de Investigación



 <p>USGP UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<p>2022</p>
		<p>Consejo Universitario</p>

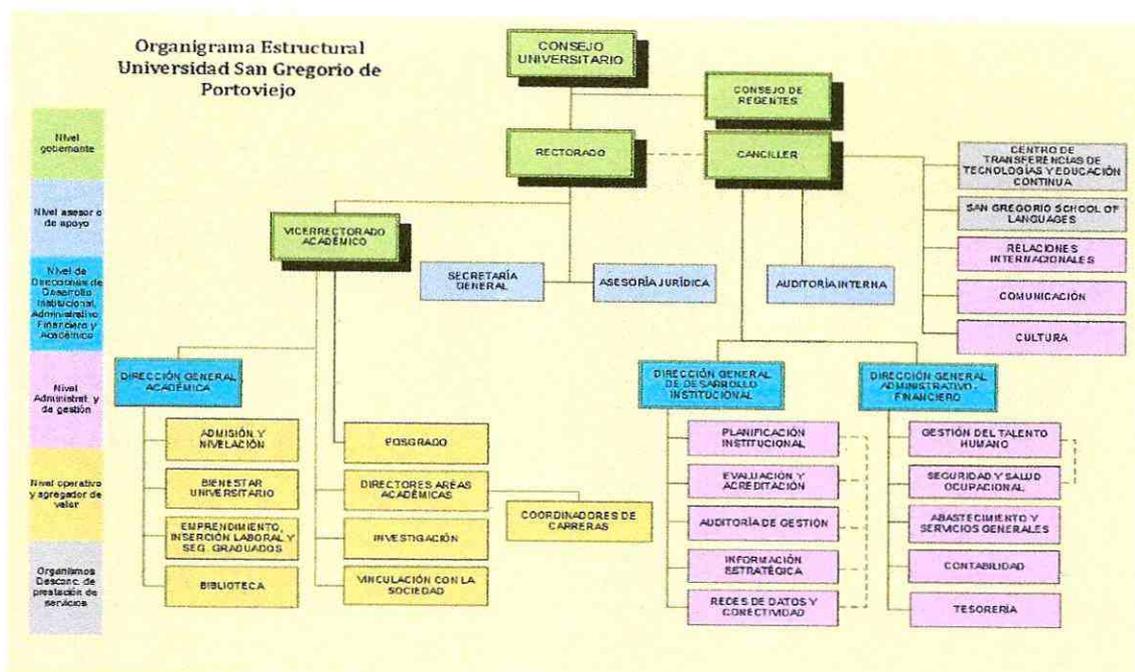
- Departamento de Vinculación con la Sociedad

Estos departamentos serán dependientes del Vicerrectorado Académico

g) Organismos Desconcentrados de Prestación de Servicios

- Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua
- San Gregorio School of Languages
- Departamento de Comunicación
- Departamento de Cultura
- Departamento de Relaciones Internacionales

Estos organismos y departamentos serán dependientes de la Cancillería.



**Art. 41.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantiza a los profesores/as, investigadores/as, estudiantes, empleados/as, trabajadores, y graduados/as, la existencia de organizaciones gremiales, las mismas que tendrán sus propios estatutos guardando concordancia con las normas institucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

El Consejo Universitario dispondrá la convocatoria a elecciones de las organizaciones gremiales a través del Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar la renovación democrática de conformidad a las normas legales y reglamentarias que existan para el efecto.

**TÍTULO VI**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA-FUNCIONAL**  
Capítulo I  
**DEL NIVEL DIRECTIVO**

Sección I  
**Órgano Colegiado Académico Superior**



 <b>USGP</b> UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIJEJO	Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Consejo Universitario**

**Art. 42.-** El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico y Administrativo de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y es su autoridad máxima. El Consejo Universitario está integrado con voz y voto por los siguientes integrantes:

CONSEJO UNIVERSITARIO										
	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos	Bloques de Cogobierno	Votos de Bloque	% Cogobierno	Grupos	Votos de Grupo	% Votos de Grupo
Rector	R =	1	1,000	1	Rector	1	6.67%	Autoridades (R + V + D)	6,0	40,0%
Vicerrector	V =	1	1,000	1	Vicerrector	1	6.67%			
Directores de Áreas	D =	4	1,000	4	Académicos (D + P)	10	66,76%			
Profesores e Investigadores	P =	6	1,000	6				P+E+T	9,0	60,0%
Estudiantes	E =	5	0,500	2,5	Estudiantes	2,5	16.66%			
Trabajadores	T	1	0,500	0.5	Trabajadores	0,5	3.33%			
<b>TOTAL</b>		<b>17</b>		<b>15,00</b>		<b>15,00</b>	<b>100%</b>			

Los miembros mencionados tienen voz y voto ponderado de conformidad a lo establecido en el Arts. 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 53.1 íbidem. Las y los representantes de los empleados y trabajadores no participan en las decisiones de carácter académico.

El Representante de los Trabajadores se integrará a este órgano solamente para el tratamiento de asuntos administrativos.

La o el Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Universitario.

La o el Rector/a será quien preside el Consejo Universitario.

**Art. 43.-** Previa convocatoria del Rector/a, pueden acudir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto, el Canciller, los Directores Generales, Coordinadores de Carrera que no sean miembros del Consejo Universitario, Jefes Departamentales y el Asesor Jurídico de la Universidad, para informar a sus miembros asuntos que consideren pertinentes.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 44.-** Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario se requiere un quórum de más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, a base de la votación ponderada de sus integrantes con derecho a voto.

En caso de empate en la votación tendrá voto dirimente el/la Rector/a o quien preside la sesión.

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Elegir al Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo de las respectivas ternas enviadas por el Consejo de Regentes, de conformidad con el art. 55, numeral 2, de la Ley Orgánica de Educación Superior, y realizar el acto de posesión de las mencionadas autoridades.
- b) Designar al Director General Académico, Director General de Desarrollo Institucional y Director General Administrativo Financiero de las ternas presentadas por el Rector o la Rectora.
- c) Conocer la designación de los Directores de Áreas Académicas y Coordinadores de Carrera realizados por el Rector o la Rectora;
- d) Conocer la designación de los Jefes Departamentales realizados por el Rector o la Rectora, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes.
- e) Conocer y resolver sobre las licencias superiores a treinta días del Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Directores/as Generales. El plazo máximo por el cual se podrá otorgar licencia al Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Directores/as Generales, una vez transcurridos los treinta días será de 60 días;
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y excusas del Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Director/a General Académico/a, Director/a General Administrativo – Financiero, Director/a General de Desarrollo Institucional, Directores/as de Áreas Académicas y Coordinadores/as de Carrera;
- g) Conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución, que el/la Rector/a presente a consideración;
- h) Conocer y pronunciarse sobre asuntos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios, que sometan a su consideración las autoridades de la Universidad;
- i) Autorizar al Rector/a la suscripción de los nombramientos de los profesores, empleados y trabajadores en calidad de titulares, los cuales se realizarán una vez se hayan cumplido con los requisitos determinados en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, para el efecto se podrá requerir informe, mismo que no será de carácter vinculante;
- j) Remover y/o separar de la Universidad a los profesores titulares por causas debidamente justificadas; observando las normas del debido proceso, previo informe presentado por el Vicerrector Académico y/o el Comité de Ética. La resolución requerirá de las dos terceras partes del valor total de los votos de los miembros del Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- k) Conceder permiso con sueldo hasta por un año a los Profesores Titulares, para realizar trabajos de investigación, cursos académicos o de perfeccionamiento docente; y permiso sin sueldo por asuntos particulares;
- l) Autorizar la convocatoria a elección de Representantes de los Profesores, de los Empleados y Trabajadores; y, de los estudiantes, ante los organismos de cogobierno;



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

- m) Presentar ante el Consejo de Educación Superior, para su aprobación, proyectos de creación de carreras profesionales previo informe de la Dirección General Académica con el aval del Vicerrectorado Académico.
- n) Presentar ante el Consejo de Educación Superior, proyectos de creación de Extensiones Académicas, previo la presentación del proyecto por parte del Director/a General Académico/a con el visto bueno del Vicerrector/a Académico/a, para su posterior aprobación del Consejo de Educación Superior.
- o) Conocer y resolver sobre convenios, programas, acuerdos y demás actividades de vinculación que la Universidad proyecte con la sociedad en el orden académico, administrativo, cultural y financiero.
- p) Resolver las peticiones de reconsideración, de las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario; y, en segunda instancia de las solicitudes de apelación de las resoluciones emanadas por los Consejos Académicos de Carrera.
- q) Autorizar al Rector/a la adquisición, permuta, enajenación de bienes muebles e inmuebles, constitución de gravámenes, de créditos o sobregiros, de acuerdo con las normas legales.
- r) Aprobar proyectos de reformas al Estatuto de la Universidad cuando las demandas institucionales lo requieran, las mismas que entrarán en vigencia de manera inmediata, y remitidas al Consejo de Educación Superior, para su validación y conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable
- s) Interpretar, con el carácter de obligatorio, las disposiciones constantes en el Estatuto, Reglamentos y demás normas legales vigentes en la Institución.
- t) Convocar a elecciones para garantizar la renovación democrática de los organismos gremiales, cuando estas conforme a sus estatutos no se hayan cumplido.
- u) Autorizar al Rector o la Rectora la Convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para la contratación de profesores titulares, conforme a los requerimientos de las carreras.
- v) Sesionar ordinariamente cada treinta días.
- w) Posesionar al Rector(a) y al Vicerrector(a) Académico(a) electos por el Consejo Universitario;
- x) Las demás atribuciones que le confiera la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 46.-** El Consejo Universitario, sesiona ordinariamente cada treinta días, previa convocatoria realizada por el/la Rector/a por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que consta el orden del día propuesto, debiendo estar presente más de la mitad del total de los votos ponderados de las personas que lo integran. El orden del día será aceptado, al inicio de la sesión.

**Art. 47.-** El Consejo Universitario sesiona extraordinariamente por convocatoria del Rector/a, o por convocatoria expresa de más de la mitad de los votos ponderados de las personas que lo integran. En la convocatoria constarán el o los puntos del día a tratarse, los mismos que no pueden modificarse.

## Sección II DEL CONSEJO DE REGENTES

**Art. 48.- Consejo de Regentes.-** El Consejo de Regentes, es un órgano ejecutivo, veedor y vinculante en las áreas de sus competencias, cuya principal función es la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y fines fundacionales de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y tiene como objetivo fundamental cuidar que todas las instancias de la universidad respondan administrativa y académicamente a las características propias de la universidad, su filosofía, valores, cultura, identidad, rigor académico y tradiciones, de conformidad con la Ley



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	2022
		Consejo Universitario

Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el presente Estatuto y demás normativas internas existentes.

El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros. Dos miembros fundadores de la institución y tres miembros que acrediten amplia experiencia académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad.

Los miembros integrantes del Consejo de Regentes, ejercerán sus funciones por el periodo de 3 años. Para la conformación del primer Consejo de Regentes será el Consejo Universitario de la USGP el que designe a sus primeros miembros. Al finalizar el tercer año de funciones de este primer Consejo de Regentes, por sorteo el 50% de sus miembros deberá ser remplazado, con excepción del canciller.

El Consejo de Regentes será presidido por el Canciller, quien será elegido por sus integrantes y podrá participar en los organismos pluripersonales de la universidad, con voz y sin derecho a voto, en representación de este Consejo.

Su funcionamiento será de conformidad con el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Regentes.

**Art. 49.- Fines.** - El Consejo de Regentes vigilará que todas las instancias, órganos y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, en concordancia con este Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes.

**Art. 50.- Atribuciones del Consejo de Regentes.** - Son atribuciones del Consejo Regente, entre otras las siguientes:

- a. Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presente Estatuto o cuando este lo requiera;
- b. Aprobar la planificación estratégica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- c. Proponer al Consejo Universitario las ternas para la elección de Rector(a) y al Vicerrector(a) Académico(a) de acuerdo al mecanismo establecido en el presente Estatuto;
- d. Designar al Canciller de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
- e. Solicitar la remoción del Rector o Rectora y del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y en el presente Estatuto;
- f. Contribuir con ideas y proyectos para cumplir con la misión y visión, y mantener los fines fundacionales;
- g. Ser ente de consulta sobre los proyectos de reformas al Estatuto universitario o conformación de organismos;
- h. Ser ente de consulta para las designaciones de los principales funcionarios de la Universidad;



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

- i. Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento de la universidad, incluyendo las iniciativas y los mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales, búsqueda de benefactores y alianzas que coadyuven al desarrollo institucional;
- j. Establecer acciones y recomendaciones para el mejor uso de los recursos patrimoniales de la universidad;
- k. Aprobar el presupuesto anual, estados financieros, liquidación presupuestaria y sus reformas, lo cual deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario;
- l. Ejercer la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- m. Aprobar el plan de remuneraciones e incentivos de los empleados y trabajadores de la Universidad;
- n. Solicitar informes relacionados con el correcto uso de los recursos institucionales;
- o. Presentar ante el Consejo Universitario proyectos de reformas al presente Estatuto;
- p. Convocar al Consejo Universitario para tratar temas de relevancia institucional.
- q. Sugerir la vinculación con la Universidad de distinguidas personalidades académicas, de la ciencia, el arte y la cultura;
- r. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos; y,

Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

**Art. 51.-** Sesiones y Quorum. - Este organismo será convocado y presidido por el Presidente del Consejo de Regentes y sesionará trimestralmente o cuando lo disponga el Canciller. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

### Sección III DEL CANCELLER

**Art. 52.-** El Canciller será designado por el Consejo de Regentes pudiendo participar con voz y sin derecho a voto, en representación de este Consejo, en los organismos pluripersonales de la Universidad. Sus atribuciones son, entre otras, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión, visión y fines fundacionales de la Universidad.
- b) Proponer al Consejo Regente la aprobación de la planificación estratégica y el presupuesto de la Universidad;
- c) Gestionar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad;
- d) Vincular a la Universidad con distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura; y, con instituciones y empresas nacionales y extranjeras;
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario con voz y sin derecho a voto;
- f) Difundir los principios y valores institucionales, y la filosofía fundacional, en todos los estamentos de la comunidad universitaria.;
- g) Presentar sugerencias o brindar asesoría a las autoridades universitarias para lograr mejores canales de cooperación interna y externa, selección de directivos administrativos o académicos o integrantes de comisiones o comités;
- h) Disponer la realización de auditorías internas, en acuerdo con el Consejo Universitario;
- i) Presidir los actos oficiales de la Universidad junto con el/la Rector(a);



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

- j) Las demás que le asigne el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, enmarcadas en la Constitución, la LOES, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Sección IV  
**DEL RECTOR**

**Art. 53.-** El/la Rector/a es la autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario; ejercerá sus funciones a tiempo completo, misma que tendrán una duración de cinco años y podrá ejercer el cargo por un máximo de dos períodos consecutivos o no.

**Art. 54.-** Para ser Rector/a de la Universidad se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación,
- b) Poseer título profesional y grado académico de Doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de el/la rector/a y el/la vicerrector/a académico en funciones, que se postulan a la reelección.
- d) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- e) Tener experiencia docente al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica
- g) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

**Art. 55.-** Son deberes y atribuciones del Rector/a:

- a) Dirigir las políticas y estrategias institucionales para el cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la universidad;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las disposiciones generales, el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos; y, las Resoluciones de los Organismos del Sistema de Educación Superior;
- d) Conceder permiso hasta treinta días al año a los profesores titulares y personal administrativo de la Universidad;
- e) Suscribir los contratos y posesionarlos en sus cargos a los profesores, empleados y trabajadores de la Universidad;
- f) Suscribir los nombramientos de los Profesores Titulares, previa aprobación del Consejo Universitario;
- g) Informar periódicamente al Consejo Universitario las actividades, gestión y proyección institucional para su conocimiento, apoyo y fortalecimiento;
- h) Designar y posesionar a los Directores de Áreas Académicas y Coordinadores de Carrera, y hacer conocer al Consejo Universitario.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- i) Designar y posesionar a los/las Jefes de los Departamentos establecidos en el organigrama funcional de la institución; designación que la hará con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes y la hará conocer al Consejo Universitario.
- j) Presentar al Consejo Universitario, con treinta días de anticipación a la culminación de los períodos, las ternas para la designación de Director/a General Académico/a, Director/a General Administrativo – Financiero, Director/a General de Desarrollo Institucional y posesionarlos/as en sus cargos;
- k) Presidir los actos oficiales de la Universidad junto con el Canciller;
- l) Presidir los actos académicos de incorporación de profesionales de grado y posgrado de la universidad;
- m) Firmar acuerdos, contratos o convenios interinstitucionales, previa autorización del Consejo Universitario;
- n) Convocar a concurso de méritos y oposición para acceder a la cátedra de profesor titular auxiliar que la Universidad requiera, previa aprobación del Consejo Universitario;
- o) Legalizar y firmar los títulos académicos que otorgan las carreras profesionales que oferta la universidad;
- p) Decidir con su voto privilegiado las resoluciones del Consejo Universitario, en caso de empate;
- q) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.
- r) Delegar expresamente, las siguientes atribuciones al Vicerrector/a Académico/a y a las autoridades académicas de la Universidad: 1. Presidir los actos oficiales de la Universidad, 2. Posesionar a los/las Jefes departamentales, 3. Firmar acuerdos, contratos o convenios interinstitucionales, autorizados por el Consejo Universitario.
- s) Velar por la integración legal de los órganos de cogobierno; y,
- t) Las demás que estén contempladas en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Sección V  
**DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A**

**Art. 56.-** El/a Vicerrector/a Académico/a, es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad. Laborará a tiempo completo.

**Art. 57.-** Para ejercer las funciones de Vicerrector/a Académico/a se deben reunir los mismos requisitos establecidos para Rector/a, durará en sus funciones cinco años y podrá ejercer el cargo por un máximo de dos períodos consecutivos o no.

**Art. 58.-** Son funciones y atribuciones de la/el Vicerrector/a Académico/a:

- a) Subrogar en funciones al Rector/a, de manera temporal y por encargo del Consejo Universitario o cuando sea de manera definitiva reemplazarlo.
- b) Coordinar las labores de las Áreas Académicas y la Coordinación de las Carreras de la Universidad;
- c) Coordinar las actividades del Departamento de Investigación;
- d) Coordinar las labores del Departamento de Posgrado



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- e) Participar con voz y voto en el Consejo Universitario;
- f) Asistir a los actos oficiales de la Universidad y ejercer la delegación del Rector/a cuando así se lo disponga;
- g) Poner en conocimiento del Rector/a y presentar al Consejo Universitario los proyectos y actividades anuales que ejecutan las comisiones que preside;
- h) Las demás atribuciones que dispone la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Sección VI

**SUBROGACIÓN - AUSENCIA TEMPORAL, REEMPLAZO - AUSENCIA DEFINITIVA DEL  
RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Art. 59.-** El o la Rector/a será subrogado/a en ausencia temporal del ejercicio de sus funciones por la o el Vicerrector Académico/a.

Se considera ausencia temporal cuando el rector/a y el vicerrector/a académico se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. Dicha ausencia será concedida por el Consejo Universitario hasta por 90 días en un año calendario.

El o la Vicerrector/a Académico/a en ausencia temporal será subrogado/a por la o el Director/a de Área Académica más antiguo/a, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

En los casos de ausencia temporal y simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a, los subrogarán en sus cargos, los Directores/as de Áreas Académicas que designe el Consejo Universitario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ser Rector/a o Vicerrector/a Académico/a. La función que se cumpla por subrogación no será contabilizada para efecto del número máximo de periodos en el ejercicio de estos cargos.

El o la Rector/a será reemplazada/a en ausencia definitiva en el ejercicio de sus funciones por el Vicerrector/a Académico/a, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ser Rector/a. Frente a este evento el Consejo Universitario comunicará al Consejo de Regentes para que proceda a remitir la terna correspondiente, para la elección de dicha dignidad. El/la Vicerrector/a Académico reemplazante ejercerá dichas funciones el tiempo faltante para el cual fue elegido la autoridad reemplazada.

En el caso de ausencia definitiva del Vicerrector/a Académico/a, asumirá el cargo temporalmente uno de los Directores de Área Académica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Frente a este evento el Consejo Universitario comunicará al Consejo de Regentes para que proceda a remitir la terna correspondiente, para la elección de dicha dignidad. El/la reemplazante ejercerá dichas funciones el tiempo faltante para el cual fue elegido la autoridad reemplazada.



	<p style="text-align: center;"><b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b></p>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

Ante la ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, asumirán temporalmente el cargo los/las Directores/as de Área Académica designado por el Consejo Universitario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ser Rector/a o Vicerrector/a Académico/a. Frente a este evento el Consejo Universitario comunicará al Consejo de Regentes para que proceda a remitir las ternas correspondientes, para la elección de dichas dignidades, de manera inmediata. Los/las reemplazantes ejercerán dichas funciones el tiempo faltante para el cual fueron elegidas las autoridades reemplazadas.

En las figuras de subrogación y reemplazo de las autoridades académicas descritas, la Universidad debe informar al Consejo de Educación Superior en el plazo no mayor de tres días desde que se haya nombrado a dicha autoridad.

Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad que ejerzan las funciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, bajo la figura de reemplazo por un periodo mayor a un año (1), tendrán contabilizado el tiempo por el cual dure el reemplazo como uno de los periodos permitidos en la LOES para dichos cargos.

Dichos miembros que previamente hayan cumplido el número máximo de periodos permitidos por la LOES para ejercer uno de los cargos referidos en este artículo, no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del reemplazo cuando el tiempo que reste para concluir el periodo sea mayor a seis (6) meses. En este último caso, la universidad deberá designar, de forma obligatoria, a las nuevas autoridades.

Una vez concluidos sus periodos el Rector/a, Vicerrector/a Académico, y demás Autoridades Académicas, se reintegrarán a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Ante la falta temporal de los Directores Generales de la Dirección General Académica, Dirección Administrativo-Financiero y Dirección de Desarrollo Institucional serán subrogados por uno de los Jefes Departamentales dependientes a dicha dirección, que designe el Consejo Universitario.

Ante falta temporal de las/los Directores de Áreas Académicas los subrogará el profesor/a que haya obtenido las mayores calificaciones en los últimos tres procesos de evaluación integral docente.

Capítulo II  
**NIVEL ASESOR Y DE APOYO**

Sección I  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

**Art. 60.-** El Departamento de Auditoría Interna es el órgano de apoyo encargado de examinar y evaluar el cumplimiento de los aspectos presupuestarios financieros, de gestión y el buen uso de los recursos de la Universidad.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 61.-** El Departamento de Auditoría Interna estará dirigido por un/a profesional en Contabilidad y Auditoría designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes. Durará dos años en sus funciones. Laborará a tiempo completo.

**Art. 62.-** Las atribuciones y funciones del Jefe del Departamento de Auditoría Interna, estarán determinadas en el Reglamento correspondiente.

Sección II

**DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Art. 63.-** El Departamento de Asesoría Jurídica es el órgano de apoyo encargado de examinar y evaluar el cumplimiento de los aspectos jurídicos en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás leyes vigentes.

**Art. 64.-** El Departamento de Asesoría Jurídica estará dirigido por un/a Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a en ejercicio profesional, designado/a por el Rector o la Rectora, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes. Durará dos años en sus funciones. Laborará a tiempo completo.

**Art. 65.-** Las atribuciones y funciones del Asesor/a Jurídico/a de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, estarán determinadas en el Reglamento correspondiente.

Sección III

**DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL**

**Art. 66.-** La Secretaría General es la encargada de la Gestión Documental y el Archivo General de la Universidad.

**Art. 67.-** La Secretaría General estará dirigido por un/a Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia. Será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado. Laborará a tiempo completo.

**Art. 68.-** Las atribuciones y funciones del (la) Secretario(a) General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, estarán determinadas en el Reglamento correspondiente.

Capítulo III

**DE LAS DIRECCIONES**

Sección I

**NIVEL DE DIRECCIÓN GENERAL**

**Art. 69.-** Las Direcciones Generales son órganos administrativos y académicos responsables de la ejecución de las políticas y estrategias institucionales para el desarrollo de las funciones universitarias, de docencia, investigación, vinculación y gestión, en coordinación con el Canciller, el Rector(a) y el (la) Vicerrector(a) Académico(a).

Las Direcciones Generales en la Universidad son las siguientes:



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- a) Dirección General Académica.
- b) Dirección General de Desarrollo Institucional
- c) Dirección General Administrativa Financiera

**Art. 70.-** Los/as Directores/as Generales serán elegidos por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y su período será de tres años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.

**Art. 71.-** La estructura, deberes y atribuciones de las Direcciones Generales constarán en los Reglamentos respectivos.

**Art. 72.-** Para ser designado/a Director/a General, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Haber mantenido como mínimo tres años de experiencia en un cargo similar al cual será designado, ya sea en una institución pública o privada;
- c) Poseer título profesional de cuarto nivel afín a la Dirección para la cual ha sido designado; y,
- d) Los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y en el presente Estatuto y su Reglamento.

Sección II  
**DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**

**Art. 73.-** La Dirección General Académica es la instancia que propone políticas al Consejo Universitario, al Rector(a) y al Vicerrector(a) Académico(a) en lo referente a temas académicos; coordina y supervisa los procesos que ejecutan los departamentos que están bajo su direccionamiento en el organigrama funcional institucional.

La Dirección General Académica, no es autoridad académica, es un órgano académico, con carácter de dirección general, su función es asesora de temas académicos en la institución.

**Art. 74.-** La Dirección General Académica estará integrada por los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Admisión y Nivelación
- b) Departamento de Bienestar Universitario
- c) Departamento de Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados
- d) Departamento de Biblioteca

Sección III  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Art. 75.-** La Dirección General de Desarrollo Institucional es la instancia que propone políticas al Consejo de Regentes y al Canciller, en lo referente a temas de planificación, evaluación, gestión de la calidad y fortalecimiento institucional de la universidad. Actúa como órgano administrativo de la planificación, control y asesoría en la Universidad, del posicionamiento y desarrollo institucional, así como de la implementación de políticas de calidad en los procesos académicos-administrativos; además será la instancia de coordinación general para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 76.-** La Dirección General de Desarrollo Institucional estará integrada por los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Planificación Institucional;
- b) Departamento de Evaluación y Acreditación;
- c) Departamento de Auditoría de Gestión;
- d) Departamento de Información Estratégica; y,
- e) Departamento de Redes de Datos y Conectividad

#### Sección IV

### DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**Art. 77.-** La Dirección General Administrativo – Financiero es la instancia responsable de la ejecución de las políticas administrativas, así como de la gestión financiera de la Universidad en coordinación con el Canciller. Actúa como órgano administrativo y gestión financiera y presupuestaria de la Universidad.

**Art. 78.-** La Dirección General Administrativa - Financiera estará integrada por los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Gestión del Talento Humano
- b) Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional
- c) Departamento de Abastecimiento y Servicios Generales.
- d) Departamento de Contabilidad
- e) Departamento de Tesorería

#### Capítulo IV

### NIVEL OPERATIVO ACADÉMICO

#### Sección I

**Art. 79.-** El nivel operativo académico está conformado por órganos académicos, encargados de la planificación, ejecución y evaluación de la docencia, investigación y vinculación. Serán coordinados por el Rectorado y el Vicerrectorado Académico.

El Nivel Operativo Académico está conformado de la siguiente forma:

- a) Direcciones de Áreas Académicas;
- b) Coordinadores de Carrera
- c) Departamento de Posgrado;
- d) Departamento de Investigación; y,
- e) Departamento de Vinculación con la Sociedad

Las Direcciones de Áreas Académicas, las Coordinaciones de Carrera y los Departamentos de Posgrado, Investigación y Vinculación con la Sociedad estarán bajo el direccionamiento del/la Vicerrector(a) Académico(a).

**Art. 80.-** Los/as Directores/as de Áreas Académicas y Coordinadores de Carrera, y los Jefes de los Departamentos de Posgrado, Investigación y Vinculación con la Sociedad serán designados por



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

el/la Rector/a. Desempeñarán sus funciones a tiempo completo y su período será de tres años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.

**Art. 81.-** Para ser designado/a Director/a de Área Académica; y Coordinador(a) de Carrera, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Magister según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Sección II  
**DIRECCION DEL AREA ACADEMICA**

**Art. 82.-** La Dirección del Área Académica es la instancia encargada de planificar, organizar y supervisar las actividades administrativas y académicas de las Carreras que conforman el Área. Estará dirigida por la o el Director del Área Académica, quien será un profesional con título de cuarto nivel afín al área, designado por el/la Rector(a), laborará a tiempo completo y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido por un período más.

**Art. 83.-** Son deberes y atribuciones del Director/a del Área Académica las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Profesores del Área Académica y del Consejo Académico del Área Académica;
- b) Presentar al Vicerrector/a Académico/a para su conocimiento la Planificación de Actividades Semestrales del Área Académica;
- c) Participar de manera directa en proyectos de investigación social, cultural, académico, que las Carreras del Área lo demande;
- d) Vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de las Carreras que conforman el Área Académica;
- e) Asumir el cargo de Vicerrector/a Académico/a en caso de ausencia temporal de éste, por decisión del Consejo Universitario, considerando la antigüedad en el ejercicio continuado de la cátedra en la Institución;
- f) Conocer las consultas efectuadas por los Consejos de Área Académica respecto de las solicitudes académicas formuladas por los profesores y estudiantes de las Carreras que conforman el Área;
- g) Conocer y aprobar los informes que sobre la conclusión de los procesos académicos presentan los profesores de las Carreras que integran el Área Académica; y,
- h) Cualquiera otra función que le asigne el Consejo Universitario relacionada con sus atribuciones y deberes.

**Art. 84.-** La estructura de la Dirección de Área Académica está conformada por el Consejo Académico de Área Académica.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 85.-** El Consejo de Área Académica es un órgano consultivo de planificación, articulación y supervisión de las actividades académicas y administrativas de las carreras que lo conforman. Estará integrado de la siguiente forma:

1. El Director del Área Académica que lo preside.
2. Los Coordinadores de las Carreras del Área Académica.
3. Dos Profesores – Investigadores titulares pertenecientes al Área Académica, que durarán dos años en sus funciones. Serán designados por el Consejo Universitario y podrán ejercer sus funciones por dos períodos consecutivos.
4. Un Representante de los graduados/as que durará dos años en sus funciones. Será elegido/a por votación universal, directa y secreta, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
5. Dos representantes de los estudiantes que durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos/as por votación universal, directa y secreta, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Las decisiones que adopte el Consejo de Área Académica serán resueltas con la mayoría de votos de sus miembros, cuando sea necesario.

**Art. 86.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Área Académica los siguientes:

- a) Actuar como órgano consultivo de los procesos académicos del Consejo Académico de Carreras del Área Académica;
- b) Coordinar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Área Académica;
- c) Presentar ante las instancias respectivas el Plan Estratégico de Desarrollo y los Planes Operativos Anuales del Área Académica;
- d) Solicitar a las autoridades de la Universidad los requerimientos de docentes para que se realicen los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, para llenar las vacantes de los profesores, de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamento y Disposiciones pertinentes;
- e) Nombrar los/as delegados/as representantes de las Carreras del Área Académica ante las diferentes Comisiones de la Universidad;
- f) Las demás atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

**Art. 87.-** La Junta General de Profesores del Área Académica es un órgano sin facultad ejecutiva; ante ello estará subordinada al Consejo de Área Académica

**Art. 88.-** La Junta General de Profesores del Área Académica la integran los Profesores titulares y contratados que ejercen la docencia en el Área y será presidida por el Director/a del Área Académica. Se reunirá ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente cuando lo convoque el/la Directora/a del Área Académica.

Sección III  
**COORDINADOR DE CARRERA**

**Art. 89.-** Los Coordinadores de Carrera son los encargados/as de coordinar y coadyuvar a la ejecución de los programas académicos y administrativos de la carrera. Los Coordinadores de Carrera serán profesionales con título de cuarto nivel afín al área de conocimiento de la carrera,



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

designado por el/la Rector(a), laborará a tiempo completo y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido por un período.

**Art. 90.-** Son deberes y atribuciones del Coordinador/a de Carrera los siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de las carreras que integran el Área;
- b) Integrar el Consejo del Área Académica respectiva con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar a los profesores en el inicio de cada periodo académico los documentos que sustentan la planificación curricular para su análisis y aprobación según los procedimientos establecidos.
- d) Realizar la evaluación del desempeño académico de los profesores investigadores de la carrera.
- e) Elaborar el distributivo y el cronograma de actividades académicas de la carrera que integra el Área para su aprobación en el Consejo del Área Académica;
- f) Designar a los miembros que integran los Tribunales para los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, así como la conformación de las demás comisiones que considere necesario;
- g) En casos de ausencia definitiva del Director/a del Área Académica, se encargará de dicha Dirección al Coordinador de Carrera más antiguo, hasta que el Rector/a designe a un nuevo Director/a.
- h) Conocer y resolver en primera instancia todas las solicitudes académicas formuladas por los/las profesores y estudiantes de la carrera; y,
- i) Conocer y aprobar los informes que sobre la conclusión de los procesos académicos presentan los docentes de las Carreras del Área.

**Art. 91-** El Consejo Académico de Carrera es un órgano colegiado, que se encarga de resolver los temas académicos y administrativos de cada carrera. Estará integrado de la siguiente forma:

1. El Coordinador de Carrera que lo preside.
2. Dos Profesores – Investigadores de la Carrera, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Serán designados por el Consejo Universitario.
3. Un representante de los estudiantes. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Será elegido/a por votación universal y secreta.
4. Un representante de los graduados/as. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Será elegido/ por votación universal, directa y secreta.

Las decisiones que adopte el Consejo Académico de Carrera, se tomarán a base de la votación de la mayoría de sus miembros. Y se reunirán ordinaria y extraordinariamente cuando el Coordinador así lo crea pertinente.

**Art. 92.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Académico de Carrera los siguientes:

- a) Conocer y resolver en segunda instancia las solicitudes de apelación presentadas por los profesores y estudiantes, sobre las resoluciones emanadas del/la Coordinador/a de Carrera;
- b) Coordinar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la carrera;



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- c) Coordinar el proceso para la evaluación integral del desempeño del personal académico a su cargo, conforme a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/Investigador del Sistema de Educación Superior.
- d) Presentar ante las instancias respectivas el Plan Estratégico de Desarrollo y los Planes Operativos Anuales de la carrera;
- e) Aprobar la Programación Académica de la Carrera para cada período y evaluar su ejecución.
- f) Solicitar al Director de Área Académica, los requerimientos de docentes para que se realicen los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, para llenar las vacantes de los profesores, de acuerdo a la LOES, SU Reglamento General, el presente Estatuto y disposiciones pertinentes.
- g) Conocer y tramitar ante el Consejo Universitario, las excusas y reuniones de los profesores y el personal administrativo de la Carrera;
- h) Nombrar los/as delegados/as representantes de las Carreras del Área Académica ante las diferentes Comisiones de la Universidad;
- i) Las demás atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

#### Sección IV

#### DEPARTAMENTO DE POSGRADO

**Art. 93.-** El Departamento de Posgrado, es el encargado de diseñar, coordinar y ejecutar programas de cuarto nivel en forma directa la Universidad o en convenios con otras universidades nacionales o extranjeras.

**Art. 94.-** El Departamento de Posgrado estará dirigido por un profesional con título de magister o doctor PhD. preferentemente con experiencia en el área de posgrados; será designado por el/la Rector(a), con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; laborará a tiempo completo, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período.

**Art. 95.-** Las funciones y atribuciones del/la Jefe/a del Departamento de Posgrado estarán establecidas en el Reglamento correspondiente.

#### Sección V

#### DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

**Art. 96.-** Es el órgano académico encargado de fomentar, diseñar y ejecutar programas y proyectos de investigación, de carácter científico, tecnológico y social, que contribuyan al desarrollo sustentable de la comunidad universitaria, la provincia y el país.

**Art. 97.-** El Departamento de Investigación estará dirigido por un profesional con título de magister o doctor PhD. preferentemente con experiencia en actividades de investigación; será designado por el/la Rector(a), con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; laborará a tiempo completo, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período.

**Art. 98-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Investigación estarán establecidos en el Reglamento correspondiente.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

Sección VI  
**DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Art. 99.-** El Departamento de Vinculación con la Sociedad, es una instancia de gestión académica que trabaja en articulación con la docencia y la investigación, encargado de planificar, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, directrices y procedimientos de los programas, proyectos y actividades de vinculación en el marco de la gestión social del conocimiento, la pertinencia y dominios institucionales.

**Art. 100.-** El Departamento de Vinculación con la Sociedad estará dirigido por un profesional con título de magister o doctor PhD. preferentemente con experiencia en actividades de vinculación; será designado por el/la Rector(a), con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; laborará a tiempo completo, durará dos años en sus funciones.

**Art. 101.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Vinculación con la Sociedad estarán establecidos en el Reglamento correspondiente.

Capítulo V  
**NIVEL OPERATIVO ACADEMICO Y AGREGADOR DE VALOR**  
Sección I

**Art. 102.-** El Nivel Operativo Académico y Agregador de Valor, está integrado por departamentos académicos encargados que coadyuvan al fiel cumplimiento de las obligaciones académicas que ofrecen un valor agregado a las actividades académicas de la universidad.

**Art. 103.-** El Nivel Operativo y Agregador de Valor estará bajo la dependencia de la Dirección General Académica, el Vicerrectorado Académico y el Rectorado; y, está conformado por los Departamentos siguientes:

- Departamento de Admisión y Nivelación
- Departamento de Bienestar Universitario
- Departamento de Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados
- Departamento de Biblioteca.

Sección II  
**DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN**

**Art. 104.-** El Departamento de Admisión y Nivelación es el encargado de planificar, organizar y administrar el proceso de promoción, admisión y nivelación de los bachilleres aspirantes a ingresar a la Universidad, brindando acompañamiento permanente hasta la completa inserción a la Institución.

**Art. 105.-** Estará dirigido por un/a profesional con título de Cuarto Nivel en el área afín a las competencias del departamento; será designado por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo durante dos años.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 106.-** Los deberes y atribuciones de/la Jefe del Departamento de Admisión y Nivelación estarán establecidos en el Reglamento correspondiente.

Sección III

**DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Art. 107.-** Es el Departamento encargado de planificar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y actividades que orienten y favorezcan el desarrollo humano integral de la comunidad universitaria; además, de ser el encargado de los procesos de: asignación de becas, orientación y acompañamiento estudiantil, y la atención oportuna a la salud integral de la comunidad universitaria, para lo cual contará con los servicios de atención médica, odontológica, psicológica y de enfermería.

**Art. 108.-** Estará dirigido/a por un/a profesional con título de Cuarto Nivel, con amplios conocimientos en Psicología Educativa, Relaciones Humanas y experiencia en administración de instituciones educativas; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo durante dos años.

**Art. 109.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Bienestar Universitario estarán establecidos en el Reglamento correspondiente.

Sección IV

**DEPARTAMENTO DE EMPRENDIMIENTO, INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS**

**Art. 110.-** El Departamento de Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados, tiene como función principal planificar y ejecutar estrategias de acercamiento entre los graduados y su universidad con la finalidad de conocer su realidad laboral o gestionar su empleabilidad, así mismo es la responsable de fomentar una cultura emprendedora entre sus estudiantes universitarios a través del programa de emprendimiento e innovación san Gregorio

**Art. 111.-** Estará dirigido/a por un/a profesional con título de Cuarto Nivel, con conocimiento y experiencia en actividades de emprendimiento; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo durante dos años.

**Art. 112.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados estarán establecidos en el Reglamento correspondiente.

Sección V

**DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA**

**Art. 113.-** Es el Departamento encargado de la gestión de adquisición, tratamiento, organización y conservación de la colección, para difundir y facilitar el acceso al acervo bibliográfico a la comunidad para el desarrollo intelectual, investigativo y académico.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 114.-** Estará dirigido/a por un/a profesional con título de Cuarto Nivel, en el área de bibliotecología; será designado por el/la Rector/a con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo durante de dos años.

**Art. 115.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Biblioteca estarán establecidos en el reglamento correspondiente.

Capítulo VI  
**NIVEL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION**  
Sección I

**Art. 116.-** El Nivel Administrativo y de Gestión, está conformado por departamentos administrativos encargados de coadyuvar al fiel cumplimiento de las obligaciones operativas y administrativas de la universidad.

**Art. 117.-** El Nivel Administrativo y de Gestión estará bajo el direccionamiento del Canciller en representación del Consejo de Regentes, en coordinación con el/la Rectora; y, está conformado por los Departamentos siguientes:

- Departamento de Planificación Institucional
- Departamento de Evaluación y Acreditación
- Departamento de Auditoría de Gestión
- Departamento de Información Estratégica
- Departamento de Datos y Conectividad

Que estarán bajo la dependencia de la Dirección General de Desarrollo Institucional

- Departamento de Gestión de Talento Humano
- Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional
- Departamento de Abastecimiento y Servicios Generales
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Tesorería

Que estarán bajo la dependencia de la Dirección General Administrativa Financiera

Sección II  
**DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 118.-** Es un departamento de carácter técnico-administrativa que tiene como marco de acción coordinar y asesorar la planificación institucional, proporcionando herramientas técnico-funcionales, que orienten a los diferentes entes académicos y administrativos sobre el trabajo que se debe ejecutar dentro de una entidad, así como también realizar la evaluación, seguimiento y control a las acciones realizadas en relación a la ejecución de planes operativos anuales, en pro de la visión institucional.

**Art. 119.-** El Departamento de Planificación Institucional estará dirigido/a por un/a profesional con Grado Académico de Cuarto Nivel y preferentemente con experiencia en Planificación





	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

Estratégica; será designado/a por el/la Rector/a con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 120.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Planificación serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

#### Sección III

### DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y ACREDITACION

**Art. 121.-** Es el órgano encargado de coordinar los procesos de Autoevaluación, Evaluación Externa y Acreditación a través de la gestión de procesos efectivos en el marco del aseguramiento de la calidad de la educación superior.

**Art. 122.-** El Departamento de Evaluación y Acreditación estará dirigido/a por un/a profesional, con Grado Académico de Cuarto Nivel y preferentemente con experiencia en Evaluación; será designado/a por el/la Rector/a con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 123.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe Departamento de Evaluación y Acreditación serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

#### Sección IV

### DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE GESTION

**Art. 124.-** Es el departamento que mantiene una relación funcional con las diferentes dependencias institucionales. Apoya a los directivos en examinar todas las actividades del quehacer universitario y analiza los procesos administrativos, las actividades de apoyo y operacionales, bajo los criterios de eficiencia, efectividad y economía.

**Art. 125.-** El Departamento de Auditoria de Gestión estará dirigido/a por un/a profesional, con Grado Académico de Cuarto Nivel y preferentemente con experiencia en auditoria de gestión; será designado/a por el/la Rector/a con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 126.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Auditoria de Gestión serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

#### Sección V

### DEPARTAMENTO DE INFORMACION ESTRATEGICA

**Art. 127.-** Es el Departamento encargado de diseñar e implementar gestores de información automatizados que apoyen al mejoramiento de la gestión de la calidad de procesos académicos – administrativos, y generar indicadores claves de gestión, que apoyen la toma de decisiones en los diferentes niveles de la dirección. Por tanto, centrará su atención en mejorar la producción de información útil a partir de la base de datos institucional.




	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 128.-** El Departamento de Información Estratégica estará dirigido/a por un/a profesional, con Grado Académico de Cuarto Nivel y preferentemente con experiencia en Informática y Programación; será designado/a por el/la Rector/a con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 129.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Información Estratégica serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

#### Sección VI

### DEPARTAMENTO DE REDES DE DATOS Y CONECTIVIDAD

**Art. 130.-** Es el órgano administrativo encargado de diseñar, implementar y mantener las redes de comunicación y de servicios informáticos y tecnológicos para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en la Universidad, a través de la incorporación del uso de programas informáticos con software libre, redes de datos y conectividad.

**Art. 131.-** El Departamento de Redes de Datos y Conectividad estará dirigido por un/a profesional con Grado Académico de cuarto nivel en el área de las Ciencias Informáticas y de la Computación; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo, por un período de dos años.

**Art. 132.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Redes y Conectividad serán los establecidos en el Reglamento correspondiente.

#### Sección VII

### DEPARTAMENTO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

**Art. 133.-** Es un Departamento de carácter administrativo que tiene a su haber la supervisión del proceso de selección del personal, el desarrollo y mantenimiento de los subsistemas de ingreso de personal y su contratación, la inducción del nuevo personal, la valoración de puestos y evaluación del desempeño, la ejecución de la nómina, programas de capacitación y desarrollo personal, así como también, tramitar a través del departamento jurídico, las acciones pertinentes para la administración del talento humano, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, Reglamento Interno de la Universidad y el Código de Trabajo.

**Art. 134.-** El Departamento de Gestión del Talento Humano estará dirigido por un/a profesional con Grado Académico de cuarto nivel en el área de competencia; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo, por un período de dos años.

**Art. 135.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano serán los establecidos en el Reglamento correspondiente.

#### Sección VIII

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

**Art. 136.-** Es el departamento administrativo encargado de evitar o minimizar riesgos en el trabajo y generar bienestar en los trabajadores a través de la identificación de peligros, evaluación



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

y control de riesgos laborales y la aplicación de medidas preventivas en salud. Además, planifica, ejecuta y evalúa, proyectos y programas de prevención laboral en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Art. 137.-** El Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel en el área de Seguridad y Salud Ocupacional; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 138.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

#### Sección IX

### DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

**Art. 139.-** Es el Departamento Abastecimiento y Servicios Generales, es el encargado de planificar y ejecutar los procesos de adquisición de bienes, suministros, materiales e insumos para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas institucionales; y, de acuerdo al Reglamento de Finanzas y Control Interno, de la custodia, entrega y manteniendo de los bienes muebles e inmuebles de la institución.

**Art. 140.-** Estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel en el área de competencia; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 141.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento De Abastecimiento y Servicios Generales serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

#### Sección X

### DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

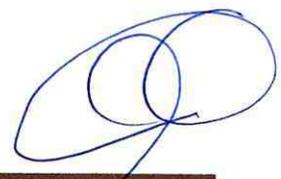
**Art. 142.-** El Departamento de Contabilidad es el encargado de registrar y monitorear en forma sistemática las transacciones diarias producto de las todas las operaciones de la institución de forma efectiva; aplicando las normas y procedimientos de contabilidad, para posteriormente presentar los estados financieros con el fin de proveer información contable para la toma de decisiones.

**Art. 143.-** Estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel en el área contable; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 144.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Contabilidad serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

#### Sección XI

### DEPARTAMENTO DE TESORERIA

	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 145.-** El Departamento de Tesorería es el encargado de recibir y registrar los pagos de estudiantes sean estos en depósitos o débitos bancarios, transferencia, tarjetas y otros; y, de llevar el registro contable y control de todo lo recibido en recaudación para establecer la cartera vencida, así como la elaboración de cheques para pago de docentes, proveedores y otros. Además, Realiza transferencias, elabora conciliaciones bancarias diarias a fin de contar con saltos reales y saber la disponibilidad en cada una de las cuentas que mantiene la institución.

**Art. 146.-** Estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel en el área contable; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 147.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Tesorería serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

Capítulo VI  
**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
Sección I

**Art. 148.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio, y San Gregorio School of Languages, son establecimientos con personería jurídica, con autonomía administrativa, económica y financiera, creados en los términos que establece la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, así como a las normas establecidas para el desarrollo en el emprendimiento de estudios de lenguas extranjeras; estarán adscritos a la Cancillería.

**Art. 149.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio, y San Gregorio School of Languages, tienen su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, República del Ecuador y su función primordial es la prestación de servicios conforme a la Ley en cada área designada, el plazo de funcionamiento es indefinido.

Sección II  
**CENTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y EDUCACION CONTINUA SAN GREGORIO**

**Art. 150.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio tiene como función primordial establecer un vínculo de contribución entre los sectores privado y público del país y del exterior y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, facilita los servicios de asesoramiento empresarial, implementación de innovaciones, adiestramiento tecnológico e investigación pertinente en beneficio de la productividad de las organizaciones del país y del fortalecimiento de redes de investigadores para desarrollo de conocimiento conforme a las necesidades de la sociedad. Se regirá por la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, por el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y por el presente Estatuto. El directorio estará presidido por el Canciller en representación del Consejo de Regentes.

**Art. 151.-** Las atribuciones y funciones del Director del Centro de Transferencia y Tecnología y Educación Continua de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, serán las establecidas en el Reglamento respectivo.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

Sección III

**SAN GREGORIO SCHOOL OF LANGUAGES**

**Art. 152.-** SAN GREGORIO SCHOOL OF LANGUAGES S.A. es una compañía autónoma, con personería jurídica, cuya actividad es la enseñanza de idiomas para estudiantes de post bachillerato y educación superior. El presidente será el Canciller.

**Art. 153.-** Las atribuciones y funciones del Presidente de San Gregorio School Languages serán las establecidas en el Reglamento respectivo.

Sección IV

**DEPARTAMENTO DE COMUNICACION**

**Art. 154.-** El Departamento de Comunicación es el órgano oficial de comunicación institucional, que contribuye al posicionamiento y reputación de la Universidad, mediante el diseño e implementación de estrategias y soluciones innovadoras de comunicación y el fortalecimiento de las relaciones con los públicos de la institución; y, visibiliza la gestión de la docencia, la investigación y la vinculación con sentido e impacto en nuestro entorno.

**Art. 155.-** Estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel en el área de comunicación social; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 156.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Comunicación serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

Sección V

**DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**Art. 157.-** El Departamento de Relaciones Internacionales es el encargado de establecer las políticas de internacionalización de la Universidad y de coordinar los eventos internacionales de carácter académico. Además, será el nexo entre la Universidad y los organismos gubernamentales y no gubernamentales para la consecución de proyectos relacionados al quehacer universitario.

**Art. 158.-** Estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel en el área de competencia; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 159.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

Sección VI

**DEPARTAMENTO DE CULTURA**

**Art. 160.-** El Departamento de Cultura es una instancia de gestión administrativa, que promueve procesos de promoción, difusión, recuperación y desarrollo del arte y la cultura. Encargado de



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

planificar, ejecutar y evaluar las acciones culturales y artística en cumplimiento de la visión y misión institucional.

**Art. 161.-** Estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel en el área de cultura; será designado/a por el/la Rector/a, con el aval del Canciller en representación del Consejo de Regentes; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años.

**Art. 162.-** Los deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Cultura serán los establecidos en el Reglamento respectivo.

**TÍTULO VII  
REFERENDO  
Sección I**

**FORMAS Y MECANISMOS DE REFERENDO**

**Art. 163.-** Se establece el mecanismo de referendo en la Universidad para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Referéndum de la Universidad.

Según el motivo del referendo, se convoca a la Comunidad Universitaria, la Comunidad de las Carreras o únicamente al estamento involucrado.

**Art. 164.-** El/la Rector/a tiene la facultad de realizar la convocatoria al referendo, cuando se trate de asuntos concernientes a toda la Comunidad Universitaria.

Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones, siempre que haya habido el quórum respectivo.

**Art. 165.-** La organización y vigilancia del proceso del referendo son de responsabilidad del Tribunal Electoral, tanto si se tratare de la Comunidad de la Universidad, como de la Comunidad de las Áreas Académicas.

El Consejo Universitario aprobará el reglamento de aplicación del Referendo a la Comunidad Universitaria.

Los resultados del Referendo son remitidos por el/ la Presidente/a del Tribunal Electoral al Consejo Universitario para su publicación en el Registro Universitario.

**Art. 166.-** Se establece el mecanismo de referendo en el Área Académica para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes, respectivamente de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Referéndum de la Universidad.

De tratarse de una de las Carreras, la iniciativa podrá ser promovida por el Consejo Académico de Carrera correspondiente y formuladas por el Director del Área Académica; y, podrá ser realizado previa convocatoria del Rector/a.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

Los resultados del Referendo son remitidos al Consejo Universitario para su publicación en el Registro Universitario.

## TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

### Capítulo I DE LA ENSEÑANZA

**Art. 167.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, oferta Carreras Profesionales como respuesta a los requerimientos sociales, productivos, económicos, culturales y ecológicos de la provincia de Manabí y el país, a través de una estructura académica competente en las áreas científicas, técnicas y humanistas, que aseguran el crecimiento humano e intelectual de los estudiantes, para contribuir al régimen de desarrollo nacional, regulados a través de normas y procedimientos legales contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, resoluciones de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

**Art. 168.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantiza el principio de igualdad de oportunidades, el mismo que consiste en brindar las posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en la institución sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, y condición socio económica o discapacidad.

Así mismo propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidad.

**Art. 169.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantizará el derecho a la educación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.

**Art. 170.-** Los estudios completos en la Universidad, tendrán por finalidad proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las Carreras o Programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país, así como de gestión empresarial, expresión oral y escrita, y el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de título académico.

**Art. 171.-** La Universidad realizará programas y cursos de Vinculación con la Sociedad guiados por su personal académico. Para ser parte de estos programas y cursos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular; al finalizar estos eventos se expedirán los certificados correspondientes.

### Capítulo II DE LOS ESTUDIOS

**Art. 172.-** Las Carreras reglamentarán los requisitos de estudios, que correspondan a los grados académicos de Licenciado y los títulos profesionales universitarios de Tercer Nivel, régimen de estudios, pensum y mallas curriculares, tiempo de duración de las Carreras en función del



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

número de créditos, actividades académicas, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, y a las Resoluciones de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

**Art. 173.-** Los títulos y grados académicos otorgados por la Universidad, una vez expedidos y refrendados, serán registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 174.-** Los niveles o cursos académicos podrán aprobarse por asignaturas como componentes educativos, con su equivalencia en créditos académicos, los mismos que se desarrollarán en niveles, ciclos o semestres y en modalidad presencial y las que se crearen, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Universitario.

**Art. 175.-** Previo a la presentación del trabajo de graduación o tesis y obtener un título profesional o grado académico, es requisito indispensable haber aprobado todas las asignaturas o eventos, con su equivalencia en créditos, señalados en la malla curricular de las Carreras del Área Académica a la cual pertenece y acreditar suficiencias de conocimientos de un idioma extranjero, el manejo de herramientas informáticas, aprobar las pasantías y/o practicas pre-profesionales de acuerdo a la naturaleza de la carrera y los demás requisitos señalados en el reglamento respectivo.

**Art. 176.-** La Universidad validará la aprobación de asignaturas, con su equivalencia en créditos, de Carreras de otras Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Para este procedimiento, el solicitante está obligado a presentar los documentos públicos que le acrediten sus estudios, debidamente autenticados.

**Art. 177.-** En las Carreras que oferta la Universidad no se aceptará, por ningún concepto, cuarta matrícula en una misma asignatura, crédito, ciclo o semestre.

Las y los estudiantes podrán matricular por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente certificada, durante el período académico correspondiente en la segunda matrícula.
- b) Por inasistencia total al periodo académico correspondiente a la segunda matrícula debidamente certificada.

En la tercera matrícula se prohíbe la opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**Art. 178.-** Se establece el derecho a los estudiantes, de anulación de matrícula para asignaturas, crédito, ciclo o semestre, por una sola vez, en el mismo nivel de Carrera, siempre y cuando la solicitud sea presentada antes de los exámenes del primer parcial y justifique no tener calificación final del primer parcial.

**Art. 179.-** Para acceder a la formación de Cuarto Nivel, se requerirá tener título profesional de Tercer Nivel otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 180.-** La Universidad reglamentará los requisitos de estudio que correspondan al Cuarto Nivel para el título de Especialista y los grados académicos de Maestría y PhD. o su equivalente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, CES.

Capítulo III  
**POLITICAS DE CUOTAS, PARTICIPACIÓN,  
ACCIÓN AFIRMATIVA**

**Art. 181.-** Para efectos de aplicar el principio de igualdad de oportunidades, la universidad adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación. A propuesta del/la Vicerrector/a Académico/a, el Consejo Universitario debe resolver medidas para que, a través de programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado se garantice el acceso de las y los ecuatorianos/as residentes en el exterior de conformidad con las normas que expida el Consejo de Educación Superior.

Además, el Consejo Universitario instrumentará, mediante medidas concretas, políticas de cuotas a favor del ingreso a la Universidad de grupos históricamente excluidos o discriminados, en aplicación de lo resuelto por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Para efectos de promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias del funcionamiento de la Universidad, el Consejo Universitario, por intermedio del/la Rector/a, los/las Vicerrectores/as y las autoridades académicas, supervisa que la integración de los y las profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as) respete dicha participación equitativa. Igual supervisión ejerce con respecto a la integración de los y las estudiantes matriculados(as) en todos sus niveles.

Se garantiza la igualdad de oportunidades para la designación de la mujer en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos, así como también, la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la elección de cargos que se definan por elección universal.

Con la finalidad de garantizar la efectividad de las políticas de cuotas y participación, las autoridades y los Órganos Colegiados disponen y resuelven, dentro de sus competencias, las medidas de acción afirmativas que sean necesarias, según los casos.

**Art. 182.-** La política de acción afirmativa tiene como objetivo velar para que nadie sea discriminado por alguna o varias de las siguientes razones:

- a) Etnia
- b) Lugar de nacimiento
- c) Edad
- d) Sexo
- e) Identidad de género
- f) Identidad cultural
- g) Estado civil.
- h) Idioma



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- i) Religión
- j) Ideología
- k) Filiación política
- l) Pasado judicial
- m) Condición socio-económica
- n) Condición migratoria
- o) Orientación sexual
- p) Estado de Salud
- q) Portar VIH
- r) Discapacidad física
- s) Diferencia física

**Art. 183.-** Se garantiza a todos los bachilleres igualdad de oportunidades en el proceso de admisión y nivelación para iniciar sus estudios, sin discriminación alguna. Así mismo la permanencia de los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación, bajo el principio de igualdad y sin discriminación alguna, a través de las becas y otro tipo de ayudas económicas que promueve el Departamento de Bienestar Universitario.

**Art. 184.-** Se garantiza la igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición para que no se discrimine contra ningún solicitante. Por ende, no se discrimina contra ningún solicitante a un cargo profesor o administrativo en los procedimientos y decisiones de personal que afecten los términos y condiciones de empleo, tales como: reclutamiento, selección, compensación, concesión de beneficios marginales, evaluación, promoción, adiestramiento, traslado, terminación y cesantía, entre otros.

Por ende, se garantiza a profesores y empleados la igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos bajo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.

**Art. 185.-** Se garantiza la promoción de oportunidades sustantivas de empleo para las personas de toda edad, entre los 18 y 65 años.

**Art. 186.-** Se podrá disponer de una diferencia solo cuando la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, tales como:

- a) El establecimiento de condiciones mínimas en lo que se refiere a la edad, la experiencia profesional o la antigüedad en el trabajo para acceder al empleo o a determinadas ventajas vinculadas al mismo;
- b) El establecimiento de una edad máxima para la contratación, que esté basada en los requisitos de formación del puesto en cuestión o en la necesidad de un período de actividad razonable previo a la jubilación.

**Art. 187-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sus instalaciones académicas y administrativas creará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades en el ejercicio del derecho a la educación, la Instancia encargada de llevar a cabo y controlar la implementación de dichas condiciones será el Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

Para lo cual se reconoce:

- a) Se garantiza que dentro de los predios universitarios todos los accesos a los edificios en sus áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas, cuenten con rampas donde existen desniveles;
- b) Se garantiza que todas las áreas de acceso especiales estén identificadas por el símbolo internacional de discapacidades;
- c) Los no videntes y sordos contarán con señalética especial en los frentes de las vías de acceso internas, pasos peatonales, escaleras, rampas y demás obstáculos y desniveles;
- d) Todos los edificios contarán con elevadores cuyo acceso es de uso exclusivo para discapacitados a través de claves y códigos personalizados; También contarán con las medidas reglamentarias que permitan el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante, y la correcta ubicación de los elementos, a fin de optimizar el uso por parte de los discapacitados;
- e) Los estacionamientos asignados en cada edificio contarán con parqueos destinados para los vehículos de discapacitados o de quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de discapacidades;
- f) Todos los edificios contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplen las condiciones necesarias para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas sin ayuda;
- g) Todas las aulas de clases, salones de trabajo, bibliotecas, comedores, laboratorios, talleres y demás áreas contarán con espacios para un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad;
- h) Los auditorios contarán con espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolla el espectáculo, a los que se podrá acceder por medio de rampas;

Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, se respetarán sus derechos determinados en la LOES y en otras normativas que se expidan para el efecto, en los que incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; dejando establecido que la Universidad garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

**Art. 188.-** Para el cobro a las y los estudiantes de los aranceles por costos de carrera, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, establecerá un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante.

#### Capítulo IV PROGRAMAS DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS.

**Art. 189.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación profesional.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

Pueden acceder como beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

**Art. 190.-** La Universidad San Gregorio Portoviejo, otorgará los tipos de Becas siguientes:

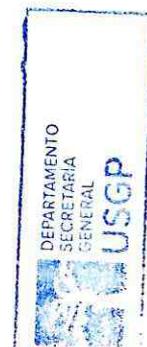
- a) **Beca excelencia académica.** Se otorga a estudiantes que después de aprobado el segundo semestre obtienen las más altas calificaciones en su respectiva carrera.
- b) **Becas por escasos recursos económicos.** Se otorga la beca a estudiantes debidamente matriculados, los mismos que en la calificación realizada por el Departamento de Bienestar Universitario, estén dentro de los rangos 1, 2, 3, 4, mecanismo determinado en el Reglamento respectivo.
- c) **Beca por discapacidad.** Son las que se otorgan a todo estudiante con una capacidad especial, debidamente certificada con el carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS.
- d) **Beca deportiva.** Son las que se otorgan a estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. Los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Tener un promedio de aprovechamiento académico mínimo de 08/10
  - b) No arrastrar ningún componente educativo
  - c) Tener una asistencia mínima del 80% cisterna

**Art. 191.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo elaborará la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto; así como aplicará los mecanismos pertinentes, ejecutando un programa de ayudas económicas para manutención de aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Además, las becas se revisarán y se otorgarán de manera semestral, siendo responsabilidad del Departamento de bienestar Universitario.

De aprobarse la solicitud, se establecerá el porcentaje de subvención económica que cubre la beca, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas.

**Art. 192.-** Los montos y el número total de becas serán fijados y revisados por el Consejo Universitario y se otorgarán de acuerdo al presupuesto institucional cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Becas.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 193.-** Las actividades del servicio de Becas estarán dirigidas y supervisadas por el Departamento de Bienestar Universitario, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los becarios.

Capítulo V  
**INGRESO, ADMISIÓN, TRASLADOS, Y TRANSFERENCIAS**

**Art. 194.-** Los cursos que regularán el proceso de Admisión y Nivelación previas al inicio de los estudios de una Carrera, quedan sujetos al Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad.

La evaluación ponderada a cargo del Departamento de Admisión y Nivelación a aplicarse a los aspirantes de pregrado se realizará de conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad.

**Art. 195.-** La inscripción es el procedimiento mediante el cual el/la aspirante formaliza su solicitud al proceso de admisión y nivelación de la Universidad, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Art. 196.-** Los requisitos para la inscripción en una Carrera de la Universidad son:

- a) Obtener y tramitar el formulario de inscripción.
- b) Haber aprobado la admisión
- c) Aprobar el nivel básico de carrera al que aspira.
- d) Acreditar el título de bachiller y/o su equivalente en el exterior con las respectivas revalidaciones.
- e) Pagar los derechos de inscripción.
- f) Los demás que establezca que pare el efecto conste en el Reglamento del Departamento de Admisión y Nivelación.

**Art. 197.-** Los requisitos para la inscripción y aprobación a programas de carreras y de Postgrados serán los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y Títulos y de Régimen de Posgrado que expida el Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad observará y cumplirá con las políticas de cuotas concernientes al ingreso al Sistema de Educación Superior de grupos históricamente excluidos o discriminados, establecidos por la SENESCYT

**Art. 198.-** Los/as aspirantes pueden inscribirse y enviar su documentación por correo y medios electrónicos. Para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrán en cuenta las documentaciones que se remitan durante los días establecidos en el calendario de ingreso que publica la Universidad a través de su Departamento de Admisión y Nivelación. En caso de los postgrados estarán normados por el Departamento Posgrado y el Reglamento correspondiente.

**Art. 199.-** La Admisión es el proceso por medio del cual la Universidad acepta o no la solicitud de un aspirante inscrito a una carrera.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

El proceso de admisión seguirá los siguientes procedimientos:

- a) La decisión sobre la admisión de un estudiante corresponde a los responsables del Departamento de Admisión y Nivelación;
- b) Los/as aspirantes a ingresar a una carrera serán valorados según la ponderación establecida por el Departamento de Admisión y Nivelación;
- c) Los/as preseleccionados/as se presentarán a entrevistas y pruebas, si fuera del caso;
- d) Los/as aspirantes a ingresar a un programa de Postgrado serán valorados/as preliminarmente por los responsables del Departamento de Posgrado, en base a la documentación que anexó a su solicitud. Cada programa aplicará las pruebas pertinentes a todos sus aspirantes;
- e) Los aspirantes nacionales y extranjeros que hubieren efectuado estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Universidad para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación ecuatoriana y en los convenios internacionales.

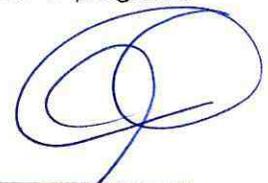
**Art. 200.-** El traslado es el cambio de una carrera que hace un estudiante regular de la Universidad, al cual se le pueden homologar para la carrera al que aspira, por lo menos dieciocho (18) créditos cursados y aprobados en otro programa de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su admisión a la carrera dentro del proceso normal de admisiones al primer período académico.

Para solicitar un traslado, el/la aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No haber dejado de estudiar por más de un año;
- b) Haber obtenido el formulario de traslados, tramitarlo y entregarlo en el Departamento de Admisión y Nivelación, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad;
- c) Anexar al formulario una carta dirigida al Director del Área Académica a la que pertenece la Carrera o el programa académico al que aspira ingresar, indicando los motivos del cambio de carrera;
- d) Anexar al formulario el concepto escrito Director del Área Académica del cual procede, certificaciones de las evaluaciones académicas obtenidas en el mismo, copia del plan de estudios donde está matriculado y de los resultados obtenidos en los exámenes, los cuales no podrán ser inferiores al mínimo establecido para la carrera que aspira;
- e) Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.

**Art. 201.-** El aspirante que haya sido admitido en la Carrera deberá cumplir en forma oportuna todos los procedimientos previstos con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

**Art. 202.-** La Transferencia es el ingreso a la Universidad San Gregorio de Portoviejo de un aspirante al que se le pueda convalidar para el programa académico al cual aspira, al menos treinta y seis (36) créditos cursados y aprobados en otra institución de educación superior. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su admisión al programa académico dentro del proceso normal de admisiones a primer semestre.

	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 203.-** Los estudiantes admitidos por transferencia, deberán cursar al menos el 25% de los componentes educativos exigidos en el plan de estudios correspondiente de la Carrera. Casos excepcionales deberán contar con la aprobación de la Dirección General Académica.

**Art. 204.-** Para solicitar una transferencia el aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido expulsado de la Universidad que proviene;
- b) No haber dejado de estudiar por más de un año, y en caso de que así fuere, justificar dicha situación ante el Director del Área Académica a la que aspira ingresar;
- c) Haber obtenido el formulario de transferencia, tramitarlo y entregarlo en el Departamento de Admisión y Nivelación, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad;
- d) Anexar al formulario una carta dirigida a el/la Director/a del Área Académica a la que pertenece el programa académico al que aspira ingresar, indicando los motivos para el cambio de Universidad, y si es el caso, de programa;
- e) Anexar al formulario la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en su programa de origen, copia del plan de estudios en el cual ha estado matriculado y de los resultados obtenidos;
- f) Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.

#### Capítulo VI LA MATRÍCULA

**Art. 205.-** La Matrícula es el proceso por el cual un aspirante se incorpora a la Universidad y adquiere su calidad de estudiante regular, queda adscrito a un programa académico, y asume el compromiso de cumplir con todos los Reglamentos y normas de la Universidad.

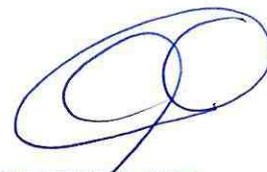
**Art. 206.-** La Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas en el calendario académico de la Universidad.

**Art. 207.-** Matrícula Extraordinaria es la que, por razones ulteriores, se realiza después del vencimiento de la fecha señalada para la matrícula ordinaria y dentro del plazo establecido por el Consejo Universitario. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Universitario.

**Art. 208.-** La Matrícula estará en concordancia con los créditos para los que el estudiante se haya registrado y los planes de estudio, que determinan el número máximo de créditos.

**Art. 209.-** Quien ha sido admitido en un programa de la Universidad y por razones de intercambio académico nacional e internacional o por otros motivos justificables, fundamentalmente académicos, tiene el derecho de solicitar por escrito al Director del Área Académica la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un período máximo de un año.

De no cumplirse con lo anterior, la readmisión se someterá a resolución del Consejo Académico de Carrera.

	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 210.-** Para reservar el cupo, el estudiante deberá cancelar anticipadamente el valor de la matrícula. De haberse pagado los derechos de matrícula, su devolución o abono a matrícula futura se regirán por las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

**Art. 211.-** Para ser efectiva la matrícula se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificación de los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el período inmediatamente anterior;
- b) Expedición de la orden de matrícula por la Tesorería de la Universidad.
- c) Realización del pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos;
- d) Definición de los componentes educativos que se cursarán y del número de créditos que formarán parte de la matrícula.

**Art. 212.-** El pago de los aranceles de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. La suscripción de un acuerdo de pago, estará en concordancia con las disposiciones establecidas por la Universidad.

**Art. 213.-** Los estudiantes podrán obtener matrícula simultáneamente y cursar más de una Carrera de la misma Área Académica dentro de la Universidad, si su horario se lo permite; y podrán seguir al mismo tiempo cursos especiales y otros similares que la Universidad organizare o autorizare, según los casos.

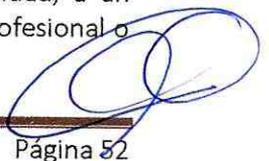
Son estudiantes regulares de la Universidad quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior se encuentren, legalmente matriculados.

#### Capítulo VII DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

**Art. 214.-** Los niveles de formación que imparte la Universidad con los títulos profesionales y grados académicos que otorga y reconoce, son los siguientes:

- a) Tercer Nivel, de grado. - Orientado a la formación del estudiante en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de Licenciado y los títulos profesionales universitarios en las diferentes áreas del conocimiento, los mismos que permiten acceder a la formación en estudios de Cuarto Nivel;
- b) Cuarto Nivel, de Posgrado. - Orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación, corresponden a este nivel el título profesional y los grados académicos siguientes:
  - b.1. Especialista. - Título Profesional de Cuarto Nivel, destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado;
  - b.2. Maestría. - Grado Académico de Cuarto Nivel que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota al profesional de las herramientas que lo habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber;
  - b.3. Doctorado. - Grado Académico de Cuarto Nivel que otorga la Universidad, a un profesional con grado de Maestría. Su formación se centra en un área profesional o



  
 Página 52

	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica e innovación.

Todos los programas correspondientes a cuarto nivel o posgrado deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Educación Superior, una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Art. 215.-** La Universidad conferirá Títulos profesionales y Grados Académicos de Cuarto Nivel o Posgrado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada programa y la sustentación del trabajo de graduación.

Los Títulos Profesionales y Grados Académicos que concede la Universidad, serán otorgados a través de las Áreas Académicas.

**Art. 216.-** La Universidad no podrá otorgar más de un título profesional o grado académico en un mismo Programa o Carrera del Área Académica. Los Programas Académicos de Tercer Nivel o de Cuarto Nivel, deben responder a una planificación curricular expresamente diseñada para cada uno de ellos.

**Art. 217.-** La Universidad elaborará un solo formato para la emisión de Títulos donde se incluirá las especificaciones de cada Carrera o Programa del Área Académica, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Universitario.

**Art. 218.-** La Universidad podrá reconocer asignaturas o eventos, con su equivalencia en créditos, aprobados en otras instituciones del Sistema de Educación Superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico que emita el Consejo de Educación Superior y/o previsto en la normativa interna que se apruebe para el efecto.

**Art. 219.-** Para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el extranjero, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico que expida el CES.

**Art. 220.-** Los convenios celebrados por la Universidad, que posibiliten el funcionamiento de Programas Académicos conjuntos con Universidades extranjeras, serán sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior y funcionarán únicamente en la sede matriz. Su titulación será otorgada y reconocida en conjunto.

#### Capítulo VIII APROBACIÓN DE CURSOS

**Art. 221.-** La evaluación es un proceso dinámico, permanente y sistemático que permite valorar al estudiante de manera integral. La evaluación del desempeño del estudiante tiene el propósito de verificar las competencias adquiridas en un período académico.

**Art. 222.-** La escala de calificaciones, los porcentajes mínimos de asistencia y las fases de los procesos de evaluación y aprobación de los estudiantes en las carreras y programas, se determinan en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, CES, y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

TÍTULO IX  
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO  
Capítulo I  
DEL PATRIMONIO

**Art. 223.-** El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro, a cualquier título;
- b) Los ingresos provenientes de fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas en programas de posgrado e inversión en infraestructura, en los términos establecidos en las leyes y Reglamentos respectivos;
- c) Las rentas, ingresos o beneficios provenientes de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria o arancelaria, en los términos establecidos en las leyes y Reglamentos respectivos;
- d) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en las leyes y Reglamentos respectivos;
- e) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios y que sean en beneficio de la Universidad;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor, con beneficio de inventario;
- g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas, consultorías, asesorías, prestación de servicios y similares en el marco de las leyes y Reglamentos respectivos;
- h) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- i) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- j) Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como resultado de la investigación;
- k) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la ley.

Capítulo II  
DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 224.-** Los excedentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, de la obtención por cobro de aranceles a sus estudiantes tendrá como mecanismo destinarlos a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación, y formación de profesores material bibliográfico y tecnológico.

**Art. 225.-** La Universidad dispondrá, para el cumplimiento de sus funciones, de autofinanciamiento. La correcta y eficiente utilización de sus recursos, serán de responsabilidad de sus autoridades.

**Art. 226.-** Las rentas de la Universidad, ingresarán al presupuesto de la misma. Cada autorización de gastos se efectuará de acuerdo a las disponibilidades económicas y de caja, a través del Canciller y/o del/la Rector/a, y el Director/a Administrativo Financiero.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**Art. 227.-** La Universidad está exenta del pago de toda clase de impuestos, contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, según lo previsto, en la Ley Orgánica de Educación Superior. Todo evento cultural o deportivo organizado por la Universidad en sus instalaciones estará exento de todo impuesto, siempre y cuando sea en beneficio exclusivo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

**Art. 228.-** La Universidad establecerá el régimen de remuneraciones e incentivos a la calidad académica y administrativa que corresponde, teniendo en cuenta su capacidad económica y financiera, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el ordenamiento legal ecuatoriano.

#### TÍTULO X PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

**Art. 229.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico.

Además, realizará en el marco de la vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados.

**Art. 230.-** La Universidad fomentará las relaciones interinstitucionales con otras instituciones del Sistema de Educación Superior, tanto nacionales como extranjeras, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, de conformidad al Reglamento respectivo.

La Universidad promoverá mecanismos asociativos con otras instituciones de Educación Superior de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales y mundiales.

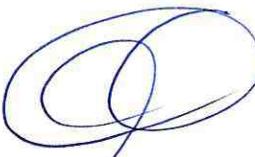
#### TÍTULO XI AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO

**Art. 231.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo, propicias condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del dialogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico tecnológicos.

La regulación del Principio de Autodeterminación estará incluida en el Reglamento respectivo.

**Art. 232.-** La Universidad San Gregorio de Portoviejo garantiza la libertad de cátedra entendida como la facultad de la Universidad y sus profesores para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas pertinentes los contenidos definidos en los programas de estudio de las asignaturas que constan en la malla curricular de las carreras. Garantizando la libertad investigativa sin ningún tipo de impedimento u obstáculo.

#### TÍTULO XII DEL PERSONAL ACADÉMICO

	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 233.-** El Personal Académico de la Universidad está conformado por las y los profesores e investigadores titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, así como con actividades de dirección, gestión institucional y vinculación con la sociedad. Los mismos que se regirán de manera obligatoria a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal administrativo y técnico docente no forma parte del personal académico.

Los/las profesores/as investigadores recibirán el porcentaje del 10% en los beneficios económicos que obtenga la Universidad por la explotación y cesión de derechos sobre las invenciones, ya sea de manera individual o colectivo en donde tuvo participación.

**Art. 234.-** Las y los profesores de la Universidad que intervengan en proyectos de investigación tendrán derecho a participar individualmente y colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad, sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán los profesores e investigadores cuando participen en consultorías y otros servicios externos remunerados.

**Art. 235.-** El personal académico que ingresa a la planta de profesores de la Universidad, se la clasifica de la siguiente manera: titular, invitado, ocasional y honorario, los requisitos para acceder a cada una de estas categorías serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 236.-** Los requisitos para el ingreso del Personal Académico estarán contemplados en el Reglamento de Escalafón del Profesor/Investigador emitido por el Consejo de Educación Superior y por la Universidad.

Para el ingreso como personal académico titular principal de la universidad, se acreditará:

- 1.- Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- 2.- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- 3.- Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- 4.- Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

5.- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

6.- Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

7.- Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;

8.- Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación; y,

9.- Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

**Art. 237.-** La Universidad garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de las y los profesores e investigadores, para cuyo efecto se establece una partida especial en el presupuesto anual. Igualmente se garantiza el derecho de la o el profesor investigador a hacer uso del período sabático.

**Art. 238.-** En el Presupuesto anual de la Universidad San Gregorio de Portoviejo se incluye una partida especial destinada a garantizar que los Profesores Titulares, Agregados y Principales puedan ejercer su derecho de contar con los recursos económicos para cursar estudios de Doctorado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas para Capacitación y Estudios de Maestría y Doctorado.

Las instancias universitarias encargada de promover y garantizar el derecho de los profesores e investigadores a acceder a formación y capacitación de estudios de maestrías y doctorados son el Vicerrectorado Académico y su aprobación la realizará el Consejo Universitario.

En lo referente a ayudas económicas para cursar estudios de Doctorado Ph.D, la Universidad destinará un presupuesto especial para el efecto.

**Art. 239.-** Las y los profesores e investigadores de la Universidad están obligados a acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, las resoluciones del Consejo Universitario y demás normativas concernientes al Sistema de Educación Superior.

El no cumplimiento de estas disposiciones podrá acarrear la imposición de sanciones, garantizándose el derecho a la defensa y el debido proceso.

**Art. 240.-** Es responsabilidad de las autoridades de la Universidad garantizar la libertad de cátedra e investigación, entendida como el derecho de los o las profesores para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimare más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios de cada asignatura, respetando los valores éticos, integridad física, psicológica y orientación sexual del estudiante.




	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 241.-** Las y los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación, tendrán derecho a participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas en el reglamento respectivo.

TÍTULO XIII  
AÑO SABÁTICO

**Art. 242.-** El Año Sabático es un período de doce meses consecutivos a que tendrán derecho los/las profesores/as que hayan cumplido con los requisitos o presupuestos establecidos, libre de obligaciones ordinarias, con goce de remuneración y demás emolumentos que le correspondan, para dedicarlo a actividades relacionadas con estudios o trabajos de investigación.

**Art. 243.-** Los parámetros que se observarán para la concesión del Año Sabático, son los siguientes:

- a) Desempeñarse en el ejercicio docente por un periodo ininterrumpido de seis años.
- b) Desempeñarse como profesor/a titular principal con dedicación a tiempo completo

**Art. 244.-** El tiempo requerido para tener derecho a solicitar la concesión del año Sabático, esto es, los seis años a los que se refiere el Reglamento, no se considerará interrumpido en los siguientes casos:

- a) Por licencia concedida por enfermedad debidamente justificada.
- b) Por viajes de estudios debidamente autorizados por el Consejo Universitario.
- c) El tiempo que, por labor docente, de investigación, ciencia, cultura y arte, hayan mantenido al profesor en otros centros de formación Superior, siempre que haya existido autorización expresa del Consejo Universitario y que la permanencia del profesor o profesora e investigador o investigadora obedezca a la firma y vigencia de convenios suscritos con estas instituciones, sin que ello haya implicado la ruptura de la relación laboral del profesor para con la Universidad.

**Art. 245.-** En el presupuesto general anual de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se hará constar una partida que permita cubrir el costo de los periodos sabáticos que profesores a tiempo completos recibieren en reconocimiento a su esfuerzo.

**Art. 246.-** El Vicerrectorado Académico con el soporte de los/as Directores/as de Áreas Académicas, elaborará un plan anual, de acuerdo a las necesidades de formación docente de las Áreas Académicas correspondientes, para que los/las profesores/as hagan uso del incentivo del año Sabático; el mismo que será presentado a la máxima autoridad del gobierno universitario, para su trámite y aprobación.

**Art. 247.-** Para los/las profesores/as que hagan uso del Año Sabático en el extranjero, la Universidad San Gregorio de Portoviejo se compromete a:

- a) Pasajes ida y vuelta al lugar donde el profesor o profesora investigador o investigadora se disponga a realizar sus estudios de post grado o el trabajo de investigación.



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

- b) Garantizarle el pago del sueldo básico más beneficios sociales legales y reglamentarios que la Universidad San Gregorio de Portoviejo venía sufragando por concepto de la prestación del servicio.
- c) Cuatro salarios Básicos unificados para el pago de material bibliográfico.

**TÍTULO XIV  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

**Art. 248.-** El personal administrativo y de servicio de la Universidad está constituido por las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo en la Institución, siempre que éste no sea profesor e investigador.

El personal administrativo y de servicio se registrará por el Código del Trabajo, el presente Estatuto y por los Reglamentos internos que expida el Consejo Universitario, para el régimen laboral de la USGP.

**Art. 249.-** El desempeño del personal administrativo y de servicio será evaluado anualmente de conformidad con los Reglamentos respectivos.

**Art. 250.-** Son derechos del personal administrativo y de servicio de la Universidad, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido a los organismos de cogobierno de la Universidad, de conformidad al artículo 62 de la LOES.
- b) Gozar de estabilidad en el cargo y percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Ningún empleado o trabajador puede ser destituido sin causa debidamente justificada.
- c) Hacer uso de vacaciones anuales de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, en función de la planificación aprobada por la instancia correspondiente.
- d) Acceder a una capacitación y especialización de acuerdo a sus funciones.
- e) Los demás derechos que señalen las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

**TÍTULO XV  
DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL  
Capítulo I  
DE LOS SÍMBOLOS**

**Art. 251.-** Se establece como "Día de la Universidad San Gregorio de Portoviejo", el 21 de diciembre, por cuanto en una fecha como esta en el año 2000, se publicó en el Registro Oficial No. 229 de 21 de diciembre de 2000, la Ley No. 2000-33 de Creación de la Universidad, de fecha 13 de diciembre de 2000; razón por la que cada año se realizará una Sesión Solemne de Aniversario, como acto central de la celebración.

**Art. 252.-** El Escudo cuenta como símbolo con un ceibo, árbol centenario de la ciudad de Portoviejo.

La documentación oficial de la Universidad deberá contar con el Escudo de la Institución.

**Art. 253.-** La Bandera de la Universidad San Gregorio de Portoviejo está formada por un rectángulo de fondo color beige y bandas color granate, como marco rectangular en el perímetro de la bandera. En la parte central cuenta con un ceibo color granate y el nombre de la Universidad



	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<p><b>2022</b></p>
		<p>Consejo Universitario</p>

San Gregorio de Portoviejo. La Bandera se usará en los actos oficiales y culturales de la Universidad, así como en las dependencias de las autoridades y directivos.

TÍTULO XVI  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
Capítulo I  
COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 254.- Definición.** Es el organismo delegado por el Consejo Universitario de la USGP, encargado de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de profesores e investigadores y estudiantes. Sus informes sirven para la toma de decisiones del Consejo Universitario y no tienen el carácter de vinculantes.

**Art. 255.- Conformación:** El Comité de Ética estará conformada por: Tres profesores principales con sus respectivos suplentes; Un representante de empleados y trabajadores con su respectivo suplente; y, Un estudiante regular que haya superado el 60% de la malla curricular, designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario.

Los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Comité de Ética Institucional, se regulará por su Reglamento y demás normativa aplicable para el caso de sanciones en instituciones de educación superior.

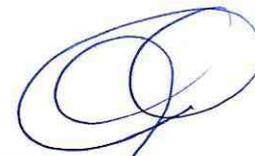
Capítulo II  
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Art. 256.-Iniciativa.** - Cuando el Consejo Universitario tenga conocimiento de un presunto cometimiento de algunas de las infracciones previstas en Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, por parte de un miembro de la comunidad universitaria, dispondrá la iniciación de un procedimiento, para cuyo caso deriva al Comité de Ética institucional o a la Comisión Especial que designe para el inicio del proceso disciplinario, en el cual se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que determina el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, el Comité de Ética o la Comisión Especial concluirá con un informe motivado de conclusiones y recomendaciones al Consejo Universitario de la USGP.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 257.- Régimen laboral.** - Los procedimientos disciplinarios al personal administrativo y de servicio se regirán según lo que dispone el Código de Trabajo. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de los trabajadores.

Capítulo III  
FALTAS Y SANCIONES




	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**Art. 258.- Faltas de autoridades:** Son faltas de las autoridades universitarias y sus correspondientes sanciones las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás determinadas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 259.- Faltas de los profesores e investigadores:** Son faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la ley:

- a) Violar la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
- b) Obstaculizar o intervenir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad, como tribunales de grado, sesiones solemnes, juntas de profesores, áreas académicas y cursos de capacitación.
- c) Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios, así como alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica como falsificar o suplantar documentos universitarios. En este caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
- g) Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados.
- h) Faltar a más del diez por ciento de sus clases y actividades en un mes, sin licencia reglamentariamente concedida.
- i) Demorar la entrega de calificaciones, por más de ocho días calendario, fuera de la fecha establecida por la Institución.
- j) Receptar pruebas y exámenes fuera de los predios universitarios sin la respectiva autorización del Director de Carrera.
- k) Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.
- l) Incumplir con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias.
- m) Acoso sexual sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
- n) Hostigamiento, presión psicológica y amedrentamiento a otros profesores e investigadores, estudiantes, servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

- o) Recibir coimas o exigir cobros a los estudiantes.
- p) Organizar paseos y giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización del Coordinador.
- q) Organizar y auspiciar festejos y eventos sociales con la participación de los estudiantes.
- r) Falta de probidad o conducta reñida con la ética debidamente comprobadas o infringir el Código de Ética de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- s) Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidarias.
- t) Uso de los símbolos universitarios sin autorización de la autoridad respectiva.

**Art. 260.- Sanciones a los profesores e investigadores.** - Son sanciones aplicables a los profesores e investigadores universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva de la Institución.

**Art. 261.- Faltas de los estudiantes.** Son faltas de los estudiantes, además de las establecidas en la ley:

- a) Violar la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- b) Obstaculizar o intervenir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad.
- c) Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios, así como alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y sus bienes.
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica como falsificar o suplantar documentos universitarios. En este caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
- g) Faltar a las elecciones convocadas por el Tribunal Electoral.

**Art. 262.- Sanciones a los estudiantes.** - Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Pérdida de una o varias asignaturas.
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas, desde un semestre académico en adelante.
- d) Separación definitiva de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



	Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

### ÓRGANO SANCIONADOR Y RECURSOS

**Art. 263.-** La instancia correspondiente u órgano sancionador para la aplicación de multas, sanciones que se deriven del incumplimiento y faltas a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y a la Reglamentación interna de la Universidad, por parte de profesores, estudiantes, empleados, será competente el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Las aplicaciones de las multas, sanciones u otra forma de determinar la falta del Profesor, estudiantes, empleados y trabajadores de la USGP, se la realizará una vez que se haya cumplido con las normas del debido proceso y el procedimiento interno que aplique la universidad para el efecto.

**Art. 264.-Recurso de Reconsideración.** - De estimarlo pertinente las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer el recurso reconsideración ante el órgano colegiado superior que dictó la resolución, esto es ante el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

**Art. 265.- Recurso de apelación.** - Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer el recurso de apelación por efecto de la resolución que adopte el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para ante el Consejo de Educación Superior.

El Recurso de Apelación se propondrá dentro del término de tres días una vez notificada la resolución que haya adoptado el órgano colegiado superior, en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves determinadas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya sea de forma directa ante el Consejo Universitario de la USGP, o ante el Consejo de Educación Superior.

Si el recurso de apelación fuere presentado ante el Consejo Universitario, este de forma inmediata remitirá el expediente disciplinario al Consejo de Educación Superior, debidamente foliado y ordenado cronológicamente.

Los empleados y trabajadores se registrarán por la normativa prevista en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la USGP, debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Para fines de aplicación del presente Estatuto todos los niveles de la estructura organizacional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberán adecuar su normativa interna en relación a su funcionamiento y a las reformas a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEGUNDA:** El origen del financiamiento de la Universidad San Gregorio de Portoviejo es proveniente de las rentas, ingresos o beneficios provenientes de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria o arancelaria, en los términos establecidos en las leyes y Reglamentos respectivos de las matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en las leyes y Reglamentos respectivos, de los beneficios obtenidos por su participación en actividades



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

productivas de bienes y servicios y que sean en beneficio de la Universidad, de las herencias, legados y donaciones a su favor, con beneficio de inventario. De los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas, consultorías, asesorías, prestación de servicios y similares en el marco de las leyes y Reglamentos respectivos, los de la propiedad intelectual, de la cooperación internacional. Por ende, no se financiarán actividades universitarias con dineros provenientes de partidos y movimientos políticos.

**TERCERA:** Se prohíbe el realizar propaganda proselitista político-partidista, dentro de los recintos educativos, y de recibir ayuda proveniente de partidos y movimientos políticos a favor de los integrantes de la Institución de Educación Superior; así mismo, expresamente está prohibido realizar propaganda proselitista (político-partidista) dentro del recinto universitario.

**CUARTA:** La Universidad San Gregorio de Portoviejo elaborará su plan estratégico de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes contemplaran las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, para efecto de su inclusión, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA:** El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Universitario, en dos sesiones distintas y sus reformas entrarán en vigencia de manera inmediata, debiendo remitir al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.

**SEXTA:** Todo lo que no estuviere contemplado en el presente Estatuto será analizado y resuelto por el Consejo Universitario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Consejo Universitario de la USGP aprobará la reglamentación interna necesaria en las Direcciones, Áreas y Departamentos, para el cumplimiento de fines y de la estructura orgánica funcional, con la cual se sustentan las presentes reformas al Estatuto institucional.

**SEGUNDA:** De conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, es requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, tener el grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley. Para nuestro medio, ese título profesional debe ser expedido por una universidad o escuela politécnica y no por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, si fuere del caso su participación.

El/la Rector/a o Vicerrector/a Académico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que han ejercido sus funciones por dos periodos, no podrán optar por una nueva reelección a los cargos descritos.



	<b>Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</b>	<b>2022</b>
		<b>Consejo Universitario</b>

**TERCERA:** El requisito de Doctorado (PhD. o su equivalente) será exigido para ser Profesor Titular Principal, de la universidad, este será obligatorio a partir del primero de enero de 2023, conforme lo estipula la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**CUARTA:** El Consejo Universitario en el ejercicio de su facultad reglamentaria garantizará que todos sus Reglamentos y normativa interna estarán sujetos a la Normas Constitucionales, Legales, y estatutarias, las que serán publicadas en la página web de la Universidad y difundidos físicamente entre sus estamentos.

**QUINTA:** En virtud que se encuentra constituido el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, este tendrá la facultad potestativa de Reglamentar e instrumentar su propia normativa, que será remitida para conocimiento del Consejo Universitario y posterior publicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** En virtud de lo dispuesto en la presente reforma Estatutaria, queda derogado el Estatuto anterior (aprobado mediante Resolución RPC-SO-29- No. 515-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de julio del 2016), así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongán.

  
**Dra. Ximena Guillén Vivas**  
**RECTORA**

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

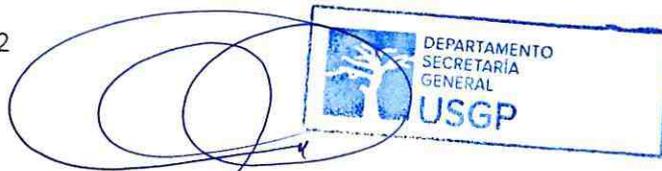


	<p style="text-align: center;">Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo</p>	<b>2022</b>
		Consejo Universitario

**CERTIFICACIÓN:**

El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma al Estatuto de la USGP fue discutida y aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en las sesiones extraordinaria del 25 de enero de 2019; y, ordinaria del 29 de enero de 2019, sesión extraordinaria del día jueves 7 de marzo de 2019; ordinaria del 28 de marzo de 2019; así como en la sesión ordinaria del 7 de mayo de 2019. Además, certifico que el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-23-No. 383-2019 en sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de junio de 2019, resolvió: "Validar el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo"; y, reformas a los artículos 6 y 7 por parte del Consejo Universitario de la USGP, en sesión ordinaria del martes 10 de marzo de 2022.

Portoviejo, 13 de junio de 2022



DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA  
GENERAL  
**USGP**

Ab. Jorge César Cantos Pico, Mg.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**